

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 9:30 horas del día 20 de enero de 2017, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (así como la Maestra Maira Melisa Guerra Pulido, Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas); Licenciada Ana Laura Martínez, Directora de Personal, en representación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurrieron a la sesión el Licenciado Jorge de Anda García, Subcontralor, en representación de la Contraloría General; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico; Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; Licenciada Cecilia del Carmen Azuara Arai, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Ingeniera Ana de Gortari Pedroza; Directora de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muy buenos días, damos inicio a la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva que ha sido convocada para el día de hoy. Le pido, en consecuencia, al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum legal para sesionar.____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Hay quórum, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo._____

Está a su consideración el orden del día. _____

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, consulte si es de aprobarse el orden del día._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el orden del día. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son ustedes tan amables._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente._____

(Texto del orden del día aprobado)_____

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL_____

JUNTA GENERAL EJECUTIVA_____

SESIÓN ORDINARIA_____

ORDEN DEL DÍA_____

20 DE ENERO DE 2017_____

9:30 HORAS_____

1.- Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 5 y 19 (2 sesiones) de diciembre de 2016._____

2.- Secretaría Ejecutiva_____

2.1.- Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral._____

2.2.- Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral._____

3.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores_____

3.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del recurso de inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/R.I./36/2016, interpuesto en contra del auto de desechamiento dictado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro del expediente INE/DESPEN/AD/62/2016._____

3.2.- Cuarto Informe Trimestral del avance en el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Comité Técnico “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”._____

3.3.- Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los Órganos de Vigilancia, correspondientes al cuarto trimestre 2016._____

4.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional_____

4.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba modificar la lista de servidores públicos que participarán en el proceso de

incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobadas mediante Acuerdos INE/JGE284/2016 e INE/JGE307/2016 e incluir en el mismo a servidores públicos, adscritos al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 11 de enero de 2017, recaída a los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y Acumulados y del 18 del mismo mes y año, recaídas a los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016.

4.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo al Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco.

4.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados individuales de la Evaluación Global 2014 de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014.

5.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

5.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por Demetrio Cabrera Hernández, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/30/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

6.- Dirección Ejecutiva de Administración

6.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el establecimiento de la fecha en que se celebrará el asueto en el año 2017, en conmemoración del 10 de febrero, día del personal del Instituto Nacional Electoral._____

6.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses de la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital, adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, del Instituto Nacional Electoral._____

7.- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos_____

7.1.- Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Juanita Pérez Hernández, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/33/2016, contra la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictada dentro del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/30/2015._____

8.- Asuntos Generales_____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Por favor, continúe con la sesión._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría Ejecutiva consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Por favor, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores integrantes de la Junta General

Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. _____

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Dé cuenta del primer punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El primer punto del orden del día, es el correspondiente a la aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias llevadas a cabo los días 5 y 19 (dos sesiones) de diciembre del año pasado. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Colegas, están a su consideración los Proyectos de Acta. _____

Al no haber ninguna intervención, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueban los Proyectos de Acta identificados en el orden del día como el punto número 1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobadas por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Secretaría Ejecutiva y se compone de dos apartados. El primer apartado, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones generadas en las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Secretario Ejecutivo, por favor, haga uso de la palabra para presentar el Informe._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

Brevemente, el Informe que ahora se presenta da cuenta de los compromisos generados durante los años 2015 y 2016._____

Respecto del 22 de enero al 11 de diciembre del año 2015, esta Junta General Ejecutiva llevó a cabo 28 sesiones, de las que se generaron 445 compromisos. De estos se han cumplido 443, equivalentes al 99.6 por ciento del total, restando 1, que está en proceso de cumplimiento y otro que queda pendiente._____

Por lo que corresponde del año pasado, del 8 de enero al 5 de diciembre, este órgano colegiado realizó 41 sesiones, de las que se generaron 719 compromisos; de éstos se han cumplido 664, equivalente al 92.4 por ciento del total, restando 17 compromisos que están parcialmente cumplidos, y otros 38 que siguen pendientes._____

El detalle sobre el cumplimiento puntual, se reporta en el documento que está a su consideración y, por supuesto, Consejero Presidente, estamos atentos a cualquier comentario que cualquier miembro de la Junta General Ejecutiva tuviera sobre el Informe que está a nuestra consideración._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo._____

Colegas, está a su consideración el Informe mencionado._____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el mismo._____

Le pido, Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente punto del orden del día.____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe que presentan los integrantes de la Junta General Ejecutiva sobre las actividades vinculadas con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias._____

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Muchas gracias, Consejero Presidente._____

En los meses de noviembre y diciembre de 2016, las oficinas centrales de esta institución informaron de los asuntos más relevantes tratados en las visitas a los órganos desconcentrados, así como las medidas adoptadas para atender las cuestiones derivadas de estas actividades, destacando lo siguiente:_____

Por lo que hace al tema de suscripción de Convenios, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el mes de noviembre se reunió con las Juntas Locales Ejecutivas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, con base en el Anexo Técnico número 1 del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de organizar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario de esas entidades, para coordinarse a efecto de atender las posteriores solicitudes que, en su caso, formulen los Órganos Públicos Locales._____

Los días 22 y 23 de noviembre, se reunió con los Organismos Públicos Locales de los estados de Hidalgo y Zacatecas, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, y la Lista Nominal de Electores con fotografía, producto de las instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para las Elecciones Extraordinarias de los Municipios de Omitlán de Juárez, Hidalgo y Zacatecas._____

Por su parte, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, informa que el 16 de noviembre en la Ciudad de México se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre esta institución y los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017, contando con la participación de los representantes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz._____

Sobre el tema de las visitas a órganos desconcentrados, el Registro Federal de Electores informa que en el mes de noviembre llevó a cabo la capacitación en relación al uso y aplicación del Sistema Federal de Distritación 2016, dirigido al Organismo Público Local Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia y los representantes de los Partidos Políticos Locales en los estados de Durango, Guanajuato, Sinaloa y Tlaxcala. En el mes de diciembre pasado, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo con las autoridades municipales en Santa Ana Chiautempan y La Magdalena Tlaltelulco, de Tlaxcala, para analizar la problemática de los límites entre estos Municipios._____

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informa que en el mes de diciembre visitó los estados de Hidalgo y Zacatecas para dar seguimiento al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 en dichos estados._____

Asimismo, visitó las Juntas Locales Ejecutivas de Chihuahua, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, para participar y supervisar el desarrollo de la segunda prueba de descarga, instalación, funcionamiento y captura de la aplicación móvil del Sistema de Información de la Jornada Electoral._____

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informa que en el mes de diciembre visitó los estados de Chihuahua, Coahuila y Chiapas para capacitar a las emisoras y órganos desconcentrados sobre el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión._____

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informa que durante el mes de noviembre el Director Ejecutivo visitó los estados de Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Veracruz y Zacatecas, donde participó en la Reunión de Trabajo para dar Seguimiento al Proceso de las Elecciones Extraordinarias y Locales 2016-2017 en esas entidades._____

En el mes de diciembre visitó los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para realizar la verificación de la aplicación y calificación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes para Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017._____

La Dirección Ejecutiva de Administración visitó los estados de Coahuila, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz para supervisar el Programa de Capacitación relativo al Sistema Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y Seguro de personas del Instituto Nacional Electoral 2016-2018._____

En el mes de diciembre se llevó a cabo en todas las Juntas Locales Ejecutivas la puesta en marcha de la Plataforma de Administración y Publicación de Contenidos Multimedia Digital Saintnet._____

La Coordinación Nacional de Comunicación Social en los meses de noviembre y diciembre dio cobertura informativa, gráfica y audiovisual a la inauguración del stand del Instituto Nacional Electoral en la Feria Internacional del Libro 2016 en Guadalajara. Contando con la participación del Consejero Presidente y varios de los Consejeros Electorales._____

La Coordinación de Asuntos Internacionales informa que el 20 de noviembre el Licenciado Marco Antonio González Vargas, Vocal Secretario Local en el estado de Puebla formó parte de la misión de observación que coordinó la Organización de Estados Americanos en el marco de las elecciones presidenciales celebradas en Haití. Apoyó al Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Oaxaca en la logística para su asistencia al curso sobre Administración Electoral, organizado por la Asociación Mundial de Autoridades Electorales, mismo que tuvo lugar del 11 al 17 de diciembre en Corea del Sur._____

La Unidad Técnica de Servicios de Informática visitó en el mes de noviembre el estado de Zacatecas para dar seguimiento a la ejecución del primero, segundo y tercer simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Organismo Público Local de Zacatecas para la Elección Extraordinaria del Municipio de Zacatecas, Zacatecas. Asimismo, acudió al Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Consejo Municipal de aquella Ciudad, con el objetivo de observar el proceso técnico-operativo para tratamiento de las Actas del Programa de Resultados Electorales Preliminares._____

De igual forma, acudió al estado de Nayarit para realizar un diagnóstico sobre el avance en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Estatal Electoral de aquel Estado. _____

En el estado de Veracruz se reunieron con el personal del Organismo Público Local de Veracruz y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en aquella entidad para definir los posibles esquemas de implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Ayuntamientos 2017. _____

En el mes de diciembre dieron seguimiento a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Zacatecas. _____

La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales informa que en el mes de noviembre se llevó a cabo el Taller sobre la Nueva Regulación en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, capacitando a funcionarios de 32 Juntas Locales Ejecutivas. _____

En el mes de diciembre se impartió un curso en las materias de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Transparencia Pro Activa y Obligaciones de Transparencia a los servidores públicos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los estados de Querétaro y Jalisco. _____

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y de No Discriminación en el mes de diciembre participó en reuniones regionales de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, compartiendo la Política de Igualdad de Género y de No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, sobre la importancia del lenguaje incluyente en la documentación electoral, así como el contenido del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en el estado de Nuevo León. _____

La Dirección del Secretariado, los días 1 y 3 de noviembre, impartió el Curso-Taller de Oficialía Electoral y cursos sobre el Sistema Informático en la materia en el estado de Coahuila. _____

El 24 de noviembre, en la Ciudad de México, se celebró el Taller Nacional sobre el Ejercicio de la Función Electoral, con Organismos Desconcentrados y los Organismos Públicos Locales a nivel nacional. _____

Finalmente, la Unidad Técnica de Vinculación en el mes de noviembre participó en la Reunión de Trabajo con funcionarios de la Junta Local y el Instituto Local de los

estados de Veracruz, Nayarit y Coahuila para dar seguimiento a las actividades del Proceso Electoral Local. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe. _____

Le pido al Secretario Ejecutivo que continúe con el siguiente punto del orden del día. __

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado

Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y se compone de 3 apartados. _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto del recurso de inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/R.I./36/2016, interpuesto en contra del auto de desechamiento dictado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro del expediente INE/DESPEN/AD/62/2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. _____

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente. _____

Secretario Ejecutivo, compañeras y compañeros, muy buenos días. _____

En el Proyecto de Resolución que se somete a su consideración se propone confirmar el auto dictado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional en su calidad de autoridad instructora, dentro del expediente mencionado en el título del propio Punto de Acuerdo. Determinación que fue tomada por no advertir elementos para iniciar el procedimiento laboral disciplinario denunciado por el ahora recurrente. __

Lo anterior, toda vez que después de haber realizado el análisis del agravio esgrimido por la recurrente, se determinó que el mismo es infundado e inoperante para revertir

la determinación impugnada, al considerar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se encuentra debidamente fundada y motivada, al haber realizado las diligencias previas que consideró necesarias, sin identificar elementos para iniciar el procedimiento laboral disciplinario. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. _____

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación correspondiente a este Proyecto de Resolución. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE01/2017) Pto. 3.1 _____

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

INE/JGE01/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./36/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE DESECHAMIENTO DICTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE INE/DESPEN/AD/62/2016

Ciudad de México, a 20 de enero de 2017.

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./36/2016**, promovido por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, ex Capacitadora Asistente Electoral en el 03 Distrito en el Estado de Hidalgo, en contra del Auto de Desechamiento de fecha 29 de agosto de 2016, dictado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su carácter de autoridad instructora en el expediente número **INE/DESPEN/AD/62/2016**; de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Queja. En fecha 19 de abril de 2016, la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, ex Capacitadora Asistente Electoral en el 03 Distrito en el estado de Hidalgo, presentó escrito de queja ante la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración a través del cual denuncia una probable conducta infractora atribuible a diversos servidores de carrera en el estado de Hidalgo.

2. Recepción del escrito de queja. El 29 de abril de 2016 mediante oficio número INE/SRPL/1703/16 signado por el Lic. Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la queja presentada por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**.

3. Diligencias de investigación previas. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, con fundamento en el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación a fin de determinar si existían elementos para el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Ahora bien, de la revisión realizada por la autoridad instructora al escrito de queja presentado por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, advirtió que las conductas probablemente infractoras eran atribuibles a los C.C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Daniel Arrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Tomás Aquino Mata Hernández, quien fungía como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

En consecuencia, la autoridad instructora a través de los oficios INE/DESPEN/1407/2016, INE/DESPEN/1408/2016, INE/DESPEN/1410/2016, INE/DESPEN/1411/2016 e INE/DESPEN/1596/2016, solicitó a los probables infractores José Luis Ashane Bulos, Daniel Larrieta Carrasco, Francisco Javier Licona Durán, Tomás Aquino Mata Hernández y Alberto Duarte Romero, respectivamente, los informes correspondientes a efecto de que aclararan la probable conducta infractora que se les atribuía y, en su caso, aportar el soporte documental que consideraran pertinente.

Así, mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1482/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo, por instrucciones Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la referida Junta Local, rindió el informe correspondiente aportando el soporte documental que consideró necesario.

Por otro lado, mediante oficio INE/JD02/VE/1172/2016, el Lic. Francisco Javier Licona Duarte, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Hidalgo, remitió diversa documentación a la autoridad instructora, dentro de las cuales se advierte el informe que le fue requerido.

Por su parte, el Lic. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, rindió el informe correspondiente a través del oficio INE/VE/314/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, acompañando al mismo la documentación soporte que consideró oportuna.

De igual forma, el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, rindió el informe correspondiente mediante el oficio INE/JD04HGO/VE/0381/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, adjuntando al mismo la documentación soporte de su informe.

Finalmente, el Lic. Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, emitió el informe correspondiente mediante el oficio número INE/05JDE/VE/339/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, atendiendo con esto el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en su carácter de autoridad instructora.

Aunado a lo anterior, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, solicitó mediante los oficios INE/DESPEN/1464/2016, INE/DESPEN/1597/2016 e INE/DESPEN/1595/2016, a los CC. José Luis Ashane Bulos, Daniel Larrieta Carrasco y Tomás Aquino Mata Hernández, la ampliación de sus respectivos informes, requerimientos que fueron debidamente desahogados mediante los oficios INE/JLE/HGO/VS/1526/2016, INE/VE/327/2016 e INE/JD04HGO/VE/0388/2016, respectivamente.

4. Auto de Desechamiento. Una vez realizado el análisis de la documentación con la que contaba la autoridad instructora, el 29 de agosto de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de desechamiento en el expediente INE/DESPEN/AD/62/2016, al considerar que no existían elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Laboral Disciplinario en contra de los CC. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, Francisco Javier Licon Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, Daniel Arrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, Tomás Aquino Mata Hernández,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

quien fungía como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, todos ellos en el estado de Hidalgo.

En ese sentido, del auto de desechamiento antes mencionado, se advierte lo siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo estipulado en los artículos 419, fracción I, y 420 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta autoridad instructora determina el desechamiento del asunto y la improcedencia de iniciar procedimiento laboral disciplinario en contra de los CC. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito, Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito, Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito, y Alberto Duarte Romero Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito, todos del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia del presente auto a los CC. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito, Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito, Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito, todos del estado de Hidalgo, así como a la C. Johanna Castro Cardoza, para su conocimiento.

TERCERO. Hágase el presente auto del conocimiento del Presidente del Consejo General, de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, del Director Ejecutivo de Administración, del Director Jurídico y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, todos ellos funcionarios del Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido...”

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

5. Notificación a la quejosa. Mediante oficio INE/DESPEN/1817/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, en su carácter de autoridad instructora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, solicitó el apoyo del Lic. Daniel Larriaga Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 03 Distrito en el Estado de Hidalgo a efecto de que designara personal a su cargo para notificar el Auto de Desechamiento a la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, notificación que se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2016.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD

1. Presentación. Inconforme con el auto de desechamiento dictado el 29 de agosto de 2016, en el expediente **INE/DESPEN/AD/62/2016** integrado con motivo de las presuntas conductas infractoras denunciadas por la recurrente en contra de diversos servidores de carrera en el estado de Hidalgo, la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA** promovió Recurso de Inconformidad en contra del mismo, en el cual expresó el agravio que consideró conducente, en términos del artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, fue turnado a esta Junta General Ejecutiva, quien mediante el Acuerdo **INE/JGE242/2016**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2016, le dio trámite y designó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**; lo que fue notificado a la aludida Dirección Ejecutiva mediante oficio número **INE/DJ/2879/2015 (sic)**.

3. Pruebas. La **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, en el escrito de interposición del recurso que nos ocupa, señala como pruebas de su parte las consistentes en instrumental pública de actuaciones, la instrumental pública consistente en los informes que sirva rendir el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y la presuncional legal y humana.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

4. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto de fecha 9 de enero de 2017, dictado por esta Junta General Ejecutiva, se emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso, por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el cual se ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente para que el mismo se sometiera a la consideración de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 202, 203 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 453 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como la Jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra dice:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

Jurisprudencia 1/2016

RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, de la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 y 96 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 283 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que el recurso de inconformidad es procedente para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y su agotamiento es obligatorio para las partes a fin de observar el principio de definitividad que rige en materia electoral, toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, privilegiándose la garantía del citado derecho fundamental conforme a los principios pro persona y pro actione.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. [SUP-CDC-1/2016](#).—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera y Tercera Circunscripciones Plurinominales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco y Xalapa, Veracruz.—30 de marzo de 2016.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Mercedes de María Jiménez Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 42 y 43.

En ese sentido, por tratarse de un Recurso de Inconformidad mediante el cual se reclama el auto de desechamiento emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su carácter de autoridad instructora en el expediente número **INE/DESPEN/AD/62/2016**, se considera que esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer y resolver el citado recurso.

SEGUNDO. Resolución impugnada.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Con fecha 29 de agosto de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su carácter de autoridad instructora en el expediente **INE/DESPEN/AD/62/2016** iniciado con motivo de la queja presentada por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, en contra de diversos funcionarios de carrera en el estado de Hidalgo, determinó dictar auto de desechamiento al no encontrar elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Laboral Disciplinario, por lo que se acordó lo siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. *De conformidad con lo estipulado en los artículos 419, fracción I, y 420 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta autoridad instructora determina el desechamiento del asunto y la improcedencia de iniciar procedimiento laboral disciplinario en contra de los CC. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito, Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito, Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito, y Alberto Duarte Romero Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito, todos del estado de Hidalgo.*

Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito, Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito, Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito, todos del estado de Hidalgo, así como a la C. Johanna Castro Cardoza, para su conocimiento.

TERCERO. *Hágase el presente auto del conocimiento del Presidente del Consejo General, de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Director Ejecutivo de Organización Electoral, del Director Ejecutivo de Administración, del Director Jurídico y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Hidalgo, todos ellos funcionarios del Instituto, para los efectos conducentes.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

CUARTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido...”

TERCERO. Agravios

Previo al estudio de fondo del presente recurso, resulta pertinente precisar el motivo de inconformidad señalado por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, a efecto de fijar la *litis*.

En ese sentido, la recurrente alega que la autoridad instructora dejó de observar los principios de legalidad y certeza al momento de emitir el auto de desechamiento en el expediente INE/DESPEN/AD/62/2016, argumentando que el mismo carece de congruencia y exhaustividad, pues a su juicio la autoridad instructora no cumplió con las diligencias de investigación previstas en el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CUARTO. Fijación de la *litis*.

La *litis* en el presente asunto se constriñe en determinar si la autoridad instructora, fue exhaustiva en la realización de las diligencias de investigación que la llevaron a decretar el desechamiento de la queja presentada por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA** y decretado en el expediente INE/DESPEN/AD/62/2016, o en su caso, definir si las manifestaciones vertidas por la recurrente en el escrito de inconformidad resultan suficientes para modificar o revocar el auto de desechamiento que nos ocupa.

QUINTO. Estudio de fondo.

Una vez que ha quedado precisado el motivo de inconformidad expuesto por la recurrente, esta Junta General Ejecutiva procede a realizar el estudio del agravio en el que se funda la inconformidad de la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, en los términos siguientes:

Único agravio

Derivado del análisis realizado al expediente conformado con motivo de la queja interpuesta por la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA** y de los motivos de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

disenso que esgrimió en el recurso que nos ocupa esta Junta General Ejecutiva, en su calidad de autoridad revisora determina que el agravio que se estudia resulta INOPERANTE e INFUNDADO para revertir el auto de desechamiento impugnado, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la apelante expone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dejó de observar los principios de legalidad y certeza, pues dicha resolución es carente de congruencia y exhaustividad.

Lo anterior, lo afirma la recurrente al considerar que la autoridad instructora dejó de realizar diligencias de investigación que fueron solicitadas por ella misma y que se encuentran previstas en el artículo 415, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En ese sentido, esta autoridad revisora procedió al estudio de los autos contenidos en el expediente INE/DESPEN/AD/62/2016, en los que obran las diligencias de investigación llevadas por la autoridad instructora para determinar si existían elementos suficientes para dar inicio a un Procedimiento Laboral Disciplinario, de lo que se advierte que dicha autoridad a efecto de allegarse de elementos adicionales a los aportados por la quejosa, realizó las siguientes diligencias:

1. Mediante oficios INE/DESPEN/1407/2016 e INE/DESPEN/1464/2016, solicitó al Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, un informe que aclare los hechos denunciados, así como los documentos que soporten el mismo.
2. Mediante oficios INE/DESPEN/1408/2016 e INE/DESPEN/1597/2016, solicitó al Lic. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, un informe que aclare los hechos denunciados, así como los documentos que soporten el mismo.
3. Mediante oficio INE/DESPEN/1410/2016, solicitó al Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, un informe que aclare los hechos denunciados, así como los documentos que soporten el mismo.
4. Mediante oficios INE/DESPEN/1411/2016 e INE/DESPEN/1595/2016, solicitó al Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, un informe que aclare los hechos denunciados, así como los documentos que soporten el mismo.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

5. Mediante oficio INE/DESPEN/1596/2016, solicitó al Lic. Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, un informe que aclare los hechos denunciados, así como los documentos que soporten el mismo.

En ese tenor, esta Junta General Ejecutiva advierte de autos, que todos y cada una de las autoridades requeridas por la autoridad instructora, rindieron vía oficio el informe que les fue solicitado, de los cuales se destaca lo siguiente:

a) Informe rendido por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo

Del referido informe, se desprende que por parte de este Instituto mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/0710/2026 se realizó la consulta al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de los horarios y funciones del personal que se encontraba desempeñando actividades dentro de ese Instituto Local Electoral, a lo que el Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio contestación a través del oficio número IEE/SE/1347/2016, comunicando que los funcionarios no contaban con un horario establecido sino que desarrollaban sus funciones conforme al contrato de honorarios firmado por cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, se advierte que el referido Vocal señala con relación a los CC. Fernando Sauza López y Antonio Espinoza Domínguez, que el primero se desempeña dentro del Instituto Nacional Electoral como *Asistente Local de Organización Electoral* en la junta a su cargo y en el Instituto Local Electoral como Consejero Electoral, mientras que el segundo es *Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados* mientras que en el referido Instituto local se desempeña como Consejero Electoral.

Concluyendo en dicho informe que los horarios de los referidos funcionarios no se empalmaban con los que cumplían en el Instituto Estatal Electoral del Hidalgo.

b) Informe rendido por el Lic. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo

Del informe correspondiente, se advierte que el Lic. Daniel Larrieta Carrasco expuso que con relación a las circulares INE/DEA/009/2016 e

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

INE/DEA/0017/2016, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, en diversas ocasiones exhortó a la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, a efecto de que tomara una decisión para que se definiera por alguna de las funciones que desempeñaba, es decir, la que realizaba ante este Instituto Nacional Electoral, o bien, por la que realizaba ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

No obstante lo anterior, se advierte que la ahora recurrente en diversas ocasiones manifestó su deseo de desempeñar ambos cargos, ya que a su juicio, no tenía impedimento alguno para hacerlo, sin embargo y dada la naturaleza de la actividad que desarrollan los Capacitadores Asistentes Electorales de este Instituto, se le informó que sí existía una incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos.

Ante la omisión de la ahora recurrente, el Lic. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, le notificó la rescisión del contrato de prestación de servicios que tenía con este Instituto.

De igual manera, en el informe rendido por el referido Vocal Ejecutivo, se precisa que el C. Felipe Rosas Ortiz, personal que de igual manera realizaba funciones ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en todo momento cumplió a cabalidad las funciones que le fueron encomendadas en este Instituto.

Asimismo, respecto de la C. Claudia Acosta Méndez, expuso que dicha funcionaria fue exhortada a efecto de que se definiera por alguno de los dos cargos que ostentaba, por lo que dicha funcionaria decidió renunciar al cargo que tenía en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

c) Lic. Francisco Javier Licona Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo

Con relación al informe rendido por el Lic. Francisco Javier Licona Durán, se advierte que la C. Alicia Martínez García, *Auxiliar de Atención Ciudadana A1*, a pesar de desempeñar funciones en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sus actividades fueron desarrolladas de manera ordinaria, toda vez que los horarios en que desempeñaba cada uno de ellos no se traslapaban.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

d) Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo

A su vez, del informe rendido por el Lic. Tomás Aquino Mata Hernández, se advierte que los funcionarios Enrique Amador Cruz y Eloy Gaudencio Garrido Torres, en ningún momento fueron contratados como Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales en este Instituto, por lo que no encuadraba los supuestos a que hacen referencia las circulares INE/DEA/009/2016 e INE/DEA/0017/2016, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

Adicional a lo anterior, manifestó que los horarios en los que realizaban sus actividades en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, no se traslapaban con los que tenían en este Instituto por lo que se consideró que no existía una incompatibilidad en las funciones que realizaban.

e) Lic. Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo

El Lic. Alberto Duarte Romero, rindió el informe correspondiente respecto de la C. Sofy Guillén Vargas Rivera, informando que la misma al haber tenido conocimiento de la posible incompatibilidad de funciones, presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

De lo anterior se advierte que las diligencias de investigación, llevadas a cabo por la autoridad Instructora fueron encaminadas a analizar de forma exhaustiva cada uno de los supuestos casos irregulares denunciados por la C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA, con lo cual esta autoridad revisora determina que la autoridad instructora si fue exhaustiva en cuanto a las diligencias previstas en el artículo 415, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

De igual forma, se advierte que la autoridad instructora realizó el análisis en forma particular a cada caso, tal y como se advierte de la siguiente transcripción visible en las fojas 52, 53 y 54 del auto recurrido.

...en el casos de las CC. Claudia Acosta Méndez, auxiliar de recursos financieros de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y Sofy Guillen Vargas Rivera,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Secretaria en la Junta Distrital en el estado de Hidalgo, fueron nombradas por el Instituto Electoral de dicha entidad como Coordinadoras Municipales Electorales; por lo que se procedió a la valoración sobre la compatibilidad de horarios y actividades, encontrándose una imposibilidad para que las funciones se desempeñaran en ambas instituciones, por lo que se procedió a informarles tal situación, exhortándolas a que decidieran entre uno de los dos cargos que ostentaban, obteniéndose la renuncia de ambas al Instituto Estatal Electoral en el estado de Hidalgo.

Con ello, se dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia, sin que se adviertan irregularidades o actos ilegales por parte de los funcionarios de carrera en el procedimiento estipulado en las Circulares INE/DEA/009/2016 e INE/DEA/017/2016.

En cuanto a los casos de los C.C. Fernando Sauza López, Antonio Espinoza Domínguez, Felipe Rosas Ortiz, Alicia Martínez García, Eloy Gaudencio Garrido Torres y Enrique Amador Cruz, también se realizó el mismo procedimiento de valoración de sus cargos y actividades tanto en el Instituto Nacional Electoral como del Instituto Estatal en el estado de Hidalgo.

Derivado de la Investigación, se advirtió que los horarios y actividades del cargo asumido en el Instituto Electoral Estatal del estado de Hidalgo (Consejeros Electorales) no interferían con los horarios y funciones que realizan dentro del Instituto Nacional Electoral, por tanto no se encontró imposibilidad o impedimentos para que se desempeñaran en ambas instituciones, y de lo que consta en el expediente en que se actúa, esta autoridad no observó que haya habido afectación alguna en los intereses del Instituto Nacional Electoral.

Por las consideraciones expuestas, esta autoridad instructora considera que no existen elementos para determinar el inicio del procedimiento laboral disciplinario en contra de los CC. José Luis Ashane Bulos, Francisco Javier Licon Durán, Daniel Larrieta Carrasco, Tomás Aquino Mata Hernández y Alberto Duarte Romero, por lo que se determina el desechamiento de la queja, con fundamento en el artículo 419, fracción I del Estatuto...

A consideración de esta Junta General Ejecutiva, la determinación de la autoridad instructora resulta coherente y acorde a las disposiciones establecidas en el capítulo noveno del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Personal de la Rama Administrativa, así como con los principios rectores institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que no le asiste la razón a la recurrente en el sentido de que el actuar de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral haya vulnerado los principios de certeza, legalidad, congruencia y exhaustividad.

En ese mismo tenor, la recurrente arguye que la autoridad instructora no cumplió debidamente con las diligencias de investigación, ya que fue omisa en cuanto a requerir la información que la quejosa le había solicitado se requiriera al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 415, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, contempla la posibilidad de que la autoridad instructora realice las diligencias de investigación que considere necesarias para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario correspondiente.

Por ello que esta autoridad revisora advierte que la instructora actuó en todo momento conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para la determinación del inicio o no del procedimiento Laboral Disciplinario, puesto que como ha quedado sentado en líneas anteriores, de la revisión a las constancias que obran en autos, se desprenden las diligencias realizadas por la instructora, mismas que sirvieron de base para allegarse de los medios de prueba necesarios para determinar el desechamiento de la queja, lo anterior al no encontrarse elementos que acreditaran la existencia de la conducta probablemente infractora.

En esa tesitura, la actuación de la autoridad instructora se ajustó totalmente al marco normativo aplicable, acatando y garantizando en todo momento los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo cual conlleva que en todo momento, el ejercicio de las atribuciones y funciones que tiene encomendado este Instituto, se practiquen observando escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan, tal y como acontece en el caso que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, es que a decir de este órgano colegiado que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional atendió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 415, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que se concluye que la autoridad instructora no incurrió en ninguna omisión, dado que ésta realizó las diligencias previas que consideró necesarias para determinar el inicio o no del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Por otro lado, la ahora recurrente esgrime que la autoridad instructora fue omisa en cuanto a requerir a la Junta Local Ejecutiva y a las Juntas Distritales 02, 03, 04 y 05 del estado de Hidalgo, información relativa al control de registro de asistencia de los CC. Antonio Espinoza Domínguez, Fernando Sauza López, Alicia Martínez García, Felipe Rosas Ortiz, Claudia Acosta Méndez, Enrique Amador Cruz, Eloy Gaudencio Torres y Sofy Guillén Vargas Rivera.

Al respecto, como ha quedado de manifiesto, la autoridad instructora en pleno ejercicio de sus atribuciones, determinó realizar las diligencias previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario que consideró oportunas, mismas que como han quedado descritas anteriormente consistieron en los informes que solicitó a los probables infractores.

Ahora bien, de constancias de autos se advierte que la autoridad instructora no sólo requirió de los probables infractores un informe pormenorizado, si no que en los casos particulares del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Hidalgo y de los Vocales Ejecutivos adscritos a las Juntas Distritales 03 y 04 de la misma entidad, solicitó una ampliación a dichos informes con cuestionamientos concretos, mismos que consideró necesarios para determinar el inicio o no del Procedimiento Disciplinario solicitado por la ahora recurrente.

Por lo expuesto, esta autoridad revisora considera que para allegarse de los elementos que permitieron tomar la determinación que se pretende invalidar, la actuación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional fue apegada a derecho, razón por la cual no le asiste la razón a la recurrente al afirmar que la actuación de dicha Dirección Ejecutiva faltó a los principios de exhaustividad y legalidad.

Aunado a lo anterior, esta Junta General Ejecutiva considera que no existen elementos para revocar la determinación impugnada, por ello se confirma el Auto de Desechamiento impugnado.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Por otro lado, la recurrente expone que los artículos 75, 88 y 91 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, administrados con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, especifican que la autoridad electoral debe cumplir con un horario de labores de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas y los sábados de 10:00 a 15:00 horas, y que con tales disposiciones la incompatibilidad de funciones queda acreditada.

Al respecto, cabe mencionar que de los preceptos legales invocados por la recurrente no se advierten las disposiciones normativas a que hace referencia la recurrente, no obstante ello y atendiendo al principio de exhaustividad, esta Junta General Ejecutiva determina que tal información resulta irrelevante para acreditar los extremos de su dicho, pues como bien fue referido por los probables infractores en su calidad de superiores jerárquicos, en ningún momento hubo detrimento en las funciones que realizaban en este Instituto los CC. Antonio Espinoza Domínguez, Fernando Sauza López, Alicia Martínez García, Felipe Rosas Ortiz, Enrique Amador Cruz y Eloy Gaudencio Torres.

Aunado a lo anterior, se resalta que derivado de la incompatibilidad de funciones y horarios de las CC. Claudia Acosta Méndez y Sofy Guillén Vargas Rivera, por decisión propia renunciaron a su encargo que tenía ante el Instituto electoral local de Hidalgo.

De igual forma, ante la incompatibilidad de funciones y horarios que presentaba la C. Johanna María Castro Cardoza, fue exhortada en diversas ocasiones por su superior jerárquico, el Lic. Daniel Larrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, para que optara por alguno de los cargos que ostentaba, mismo que ante la renuncia de dicha funcionaria y en estricto apego a las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, decidió dar por rescindido su contrato de prestación de servicios que la ligaba con esta institución.

Por otro lado, la apelante manifiesta que con los actos denunciados por ella, se vulneró lo dispuesto por los artículos 5 y 85 del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que dichas disposiciones determinan la imposibilidad del personal de este Instituto a intervenir en asuntos electorales que no sean propios del Instituto Nacional Electoral, así como a desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el horario de labores.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

Al respecto, cabe precisar que las circulares emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, establecen entre otras cosas lo siguiente:

INE/DEA/009/2016:

“Los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios contratados como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, deberán cumplir cabalmente y de manera prioritaria los servicios y actividades que son objeto de contratación, dedicando el tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo **dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de los mismos**”.

INE/DEA/017/2016:

“Se les reitera que deberán acatar estrictamente el contenido de la Circular INE/DEA/009/2016 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, emitida por esta Dirección Ejecutiva, en donde se establece la incompatibilidad para el personal de la rama administrativa, auxiliar y de honorarios de este Instituto, con el desempeño de cualquier otro empleo diverso al que prestan para este organismo electoral, **dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de los mismos** de desempeñar otro empleo diverso al que prestan, dentro del periodo y tiempo determinado para la realización de los mismos”. [Énfasis añadido]

En ese tenor, resulta evidente para esta Junta General Ejecutiva que la prohibición a que se hace referencia tiene lugar siempre que dichas actividades se lleven a cabo en el horario de labores de este Instituto.

Por otro lado, como se advierte de las constancias que obran en autos del expediente INE/DESPEN/AD/62/2016, los probables infractores en los informes y ampliación que rindieron, manifestaron que los CC. Antonio Espinoza Domínguez, Fernando Sauza López, Alicia Martínez García, Felipe Rosas Ortiz, Enrique Amador Cruz y Eloy Gaudencio Torres, no se ausentaron en el ejercicio de sus funciones en este Instituto y cuando ello llegó a ocurrir, reponían el tiempo para cubrir aquel.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

En ese sentido, esta Junta General Ejecutiva no advierte elementos suficientes para revocar la determinación tomada por la autoridad instructora, razón por la cual se confirma el Auto de Desechamiento materia de la presente impugnación.

Finalmente, la recurrente arguye que no es válido el razonamiento de la autoridad instructora en el sentido de desechar la queja que presentó, bajo el argumento de que con los actos denunciados no hubo detrimento al patrimonio del Instituto Nacional Electoral.

Respecto a ello, esta autoridad revisora determina que tal argumento no fue fundamental para decretar el desechamiento de la queja promovida por la ahora recurrente, razón por la cual se considera que no le asiste la razón, pues como se ha expuesto, se determinó que no ha lugar al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario dado que no se encontraron medios de prueba suficientes en contra de los presuntos infractores.

Como ha quedado de manifiesto, a consideración de esta Junta General Ejecutiva, la autoridad instructora actuó en estricto apego a la ley, al haberse allegado de los elementos que consideró necesarios para pronunciarse respecto del inicio o no de un Procedimiento Disciplinario, y con base en los cuales determinó que no existían elementos para ello, criterio que comparte este órgano revisor y en virtud del cual se determina confirmar la auto impugnado.

Ahora bien, con relación a la pruebas ofrecidas por la recurrente consistentes en la instrumental de actuaciones y, la Presuncional legal y humana, las mismas se tienen por desahogadas y consideradas en la emisión de la presente Resolución.

Por lo que hace a la prueba ofrecida consistente en el informe que se sirva rendir el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, cabe mencionar que la misma no fue admitida en el presente recurso por considerarse que la misma no tiene por objeto acreditar los extremos de su pretensión.

Lo anterior, toda vez que como ha sido expuesto, los hechos que pretende acreditar la recurrente ya obran en los autos del expediente INE/DESPEN/AD/62/2016.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./36/2016
RECURRENTE: JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**

En virtud de lo anteriormente fundado y expuesto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la determinación impugnada, emitida por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su carácter de autoridad instructora en el expediente **INE/DESPEN/AD/62/2016**, de fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual se decretó el desechamiento de la queja y la improcedencia de iniciar procedimiento laboral disciplinario en contra de los C.C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Francisco Javier Licon Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Daniel Arrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Tomás Aquino Mata Hernández, quien fungía como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la **C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, en su calidad de recurrente y a los CC. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Francisco Javier Licon Durán, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Daniel Arrieta Carrasco, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, Tomás Aquino Mata Hernández, quien fungía como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, y Alberto Duarte Romero, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Contralor General, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Administración y del Director Jurídico, todos ellos funcionarios del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Recurso de Inconformidad
Expediente Número: INE/R.I./36/2016
Recurrente: JOHANNA MARÍA
CASTRO CARDOZA
Autoridad Responsable: Director
Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional.

Ciudad de México, a 9 de enero de dos mil diecisiete.

Visto el escrito de fecha 26 de septiembre de 2016, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual la ciudadana **JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA** interpone Recurso de Inconformidad en contra del auto de desechamiento de fecha 29 de agosto de 2016, dictado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su carácter de autoridad instructora en el expediente INE/DESPEN/AD/62/2016; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./36/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 453 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como a la jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "**RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL**

Recurso de Inconformidad
Expediente Número: INE/R.I./36/2016
Recurrente: JOHANNA MARÍA
CASTRO CARDOZA
Autoridad Responsable: Director
Ejecutivo del Servicio Profesional
Electoral Nacional.

ELECTORAL”, sin que se advierta ninguna causal de desechamiento. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 460, 463 y 464 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la ciudadana **JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA**, en contra del auto de desechamiento dictado al expediente **INE/DESPEN/AD/62/2016** de fecha 29 de agosto de 2016, por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su carácter de autoridad instructora.

CUARTO. El recurrente ofrece como pruebas, entre otras, las consistentes en instrumental pública de actuaciones, la presuncional legal y humana, mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza.

Asimismo, ofrece como medio de prueba la instrumental pública consistente en los informes que sirva rendir el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo, prueba que no se admite toda vez que no resulta idónea para acreditar los extremos de su acción y al considerar que los hechos que pretende probar ya obran en autos del expediente INE/DESPEN/AD/62/2016.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado del orden del día, es el relativo al Cuarto Informe Trimestral del avance en el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Comité Técnico “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. _____

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente. _____

El Informe que se presenta corresponde al avance del cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité Técnico en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de diciembre del año pasado. Esto, de conformidad con las reglas de operación del propio órgano. _____

En el Informe se reporta el grado de avance de los recursos financieros autorizados, así como el de la ejecución de los acuerdos aprobados por dicho Comité. _____

Cabe señalar que con la aprobación de los acuerdos se ha dotado a diversos Módulos de Atención Ciudadana de los elementos físicos y técnicos necesarios, con el objeto de elevar la calidad de atención ciudadana que este Instituto brinda a través de estos importantes centros de operación. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. _____

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe. _____

Le pido al Secretario Ejecutivo que continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los Órganos de Vigilancia, correspondientes al cuarto trimestre 2016. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. _____

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente. _____

Finalmente quisiera simplemente destacar que el Informe que se presenta, somete a su consideración los recursos ejercidos por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los Órganos de Vigilancia, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante los Acuerdos INE/JGE127/2014, e INE/JGE02/2016. _____

Referente a estos apoyos subsidiarios, es de destacarse que el Presupuesto autorizado para las nueve representaciones partidistas ascendió a 63 millones 939 mil pesos, de los cuales, la Comisión Nacional de Vigilancia tuvo un Presupuesto asignado de 59 millones 844 mil pesos, para los conceptos de dieta, servicio de telecomunicaciones, adquisición de equipo y software, gastos de operación, gastos de supervisión y capacitación. _____

A las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, se les radicó una cantidad de 2 millones 720 mil pesos para insumos de cafetería y apoyo a la realización de sus reuniones. _____

Cabe destacar que hubo un Presupuesto no ejercido por las representaciones de 1 millón 375 mil pesos. _____

Con respecto a los apoyos subsidiarios asignados para proyectos especiales de la Comisión Nacional de Vigilancia, el monto asciende a 6 millones 552 mil pesos, principalmente para el Programa de Verificación de Registros, con datos y domicilios presuntamente irregulares, supervisión central y figuras espejo también para el Programa de Revisión y Cuantificación de Material de Desecho durante la emisión de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía; también hay recursos, esta Bolsa fue orientada para las actividades del Programa de Destrucción de Documentación con más de 10 años de antigüedad; asimismo, también el Programa de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y también las actividades relativas a la supervisión sobre las tareas de Distritación. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. _____

Al no haber alguna intervención, damos por recibido este Informe. _____

Le pido al Secretario Ejecutivo, que continúe con el siguiente punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se compone de 4 apartados: _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba modificar la lista de servidores públicos que participarán en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobadas mediante Acuerdos INE/JGE284/2016 e INE/JGE307/2016 e incluir en el mismo a

servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 11 de enero de este año, recaída a los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y acumulados, y el 18 del mismo mes y año recaídas a los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón._____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente._____

Muy buenos días a todos los compañeros de este Cuerpo Colegiado._____

De manera breve, decir que en las resoluciones referidas en el título de este asunto, se ordenó en esencia instrumentar el Concurso Público Interno de Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto a 5 servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, 1 de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y 1 del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana._____

Además se ordenó conceder al servidor público mencionado del Instituto Morelense el plazo de un año para presentar la documentación con la cual acredite la escolaridad requerida para ocupar un cargo de nivel Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional._____

En ese contexto y con el propósito de acatar dichas sentencias, se presenta ante ustedes este Proyecto de Acuerdo para su aprobación, documento que el día de ayer fue autorizado por la Comisión del Servicio, en el que se aplicaron precisiones derivadas de las observaciones recibidas también ayer de la Dirección Jurídica._____

Decir que en breve estaremos convocando a estos servidores públicos para la aplicación de este examen. Por lo que dicho lo anterior, el documento está a su consideración. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. _____

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo. _____

Al no haber señalamientos por parte de la Junta General Ejecutiva, le pido al Secretario Ejecutivo, que consulte la votación del punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado en el orden del día como el apartado 4.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE02/2017) Pto. 4.1 _____

INE/JGE02/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO, APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS INE/JGE284/2016 E INE/JGE307/2016 E INCLUIR EN EL MISMO A SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN Y AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL 11 DE ENERO DE 2017, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-1935/2016 Y ACUMULADOS Y DEL 18 DEL MISMO MES Y AÑO, RECAÍDAS A LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-1949/2016 Y SUP-JDC-2009/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.

- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- V. En el mes de agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- VI. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos).
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VIII. En la fracción II del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

- IX. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- X. El 28 de octubre de 2016, a través de Acuerdo INE/JGE265/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta) aprobó la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
- XI. La Convocatoria establece que, con base en la propuesta que presente el OPLE y una vez que la DESPEN haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que se proponen se incorporen al Servicio a través del Concurso Público Interno.
- XII. La Junta emitió el 23 de noviembre de 2016 el Acuerdo por el que se aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno en dicho Acuerdo que incluyó a un total de 188 servidores públicos, fueron considerados los Servidores Públicos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-1851/2016 a SUP-JDC-1854/2016.
- XIII. El 5 de diciembre de 2016 la Junta aprobó el Acuerdo por el que se aprueba incluir a 15 servidores públicos propuestos por los Organismos Públicos Locales Electorales en la lista de servidores públicos que participarán en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobada mediante el Acuerdo INE/JGE284/2016.

- XIV. El 11 de enero de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) dictó resolución en los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y acumulados, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de 5 servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).
- XV. El 18 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó resolución en los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016, mediante las cuales ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de 1 servidora pública de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León (CEENL) y 1 servidor público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana (IMPEPC).

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus

atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha Reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus OPLE en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.
6. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el

Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
9. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
12. Que conforme al artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas

establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

13. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
15. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
16. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento estatutario.
17. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
18. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta Aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
20. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
21. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
22. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
23. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
24. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

25. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
26. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
27. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
28. Que el artículo 481 del Estatuto establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
29. Que el artículo 487 de la norma estatutaria establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
30. Que el artículo 501 del Estatuto dispone que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

31. Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos de incorporación, a que se alude en el antecedente VII, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente: Personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio, en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al Servicio mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

32. Que de acuerdo con en el artículo 2 de las Bases a que se refiere el punto X de antecedentes de este Acuerdo, las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio, de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1, de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2, de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.
33. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

34. Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases, implica el reconocimiento, la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.
35. Que el artículo 12, fracción III de las Bases, establece que corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio.
36. Que el artículo 15, fracciones I, II y III de las Bases, dispone que corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos y desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.
37. Que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de incorporación al Servicio.
38. Que el artículo 17, fracciones I y II de las Bases, establece que es derecho de los servidores públicos de los OPLE sujetos al proceso de incorporación al Servicio, participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través del Concurso ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación del Concurso, según sea el caso.
39. Que el artículo 18 de las Bases, establece que son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:
 - I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;

- II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en las Bases y, en su caso, las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1, último párrafo y 2, segundo párrafo, del punto Octavo de los Lineamientos;
 - III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y
 - IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.
40. Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:
- I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio, y
 - II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
 - III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014;
 - IV. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana;

También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y puestas a consideración de la Comisión del Servicio.

41. Que de conformidad con las Bases en su artículo 35, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los

Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

42. Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.
43. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.
44. Que el artículo Segundo Transitorio de las Bases mandata que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.
45. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.
46. Que la Primera Fase, inciso a), numeral 1, inciso a) de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno señala que los aspirantes que propongan los OPLE para incorporarse al Servicio mediante Concurso Público Interno, deberán acreditar que la fecha de su

incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la emisión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014.

47. Que conforme a lo establecido en la Primera Fase, inciso a), numeral 1, inciso c) de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, los aspirantes que propongan los OPLE para incorporarse al Servicio mediante Concurso Público Interno, deberán contar con Título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Ejecutivo en el Servicio.
48. Que la Segunda Fase, inciso b), numeral 3 de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno establece que con base en la propuesta que presente el OPLE la DESPEN presentará a consideración de la Junta para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que se propone se incorporen al Servicio a través del Concurso Público Interno.
49. Que mediante Acuerdo del 23 de noviembre de 2016 la Junta aprobó la lista propuesta por los OPLE para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, en los términos señalados en el Antecedente XIII de este Acuerdo.
50. Que el 5 de diciembre de 2016 la Junta emitió el Acuerdo por el que se aprueba incluir a 15 servidores públicos propuestos por los Organismos Públicos Locales Electorales en la lista de servidores públicos que participarán en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobada mediante el Acuerdo INE/JGE284/2016.
51. Que el 11 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF, dictó resolución en los expedientes SUP-JDC-1935/2016 Y ACUMULADOS, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar, en un plazo que no

exceda de 15 días naturales, el Concurso Público Interno respecto de los servidores públicos del IEDF, siguientes: Isela de Jesús González Flores, Fernando Carrión García, Osvaldo Héctor Hernández Ortega, Oscar Mauricio Valdez Martín y Rosa María Muñiz Sánchez.

52. Que el 18 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó resolución en el expediente SUP-JDC-1949/2016, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto del C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, servidor público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, y se le conceda el plazo de un año contado a partir de que la Junta General hubiere aprobado el Dictamen correspondiente, para que entregue en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la documentación con la que acredite el nivel de escolaridad solicitado para ocupar un cargo en el Servicio Profesional Electoral Nacional.
53. Que el mismo 18 de enero de 2017 la Sala Superior del TEPJF dictó resolución en el expediente SUP-JDC-2009/2016, mediante la cual ordenó al Instituto Nacional Electoral, instrumentar el Concurso Público Interno respecto de la C. Sarelle Fuentes Ramírez servidora pública de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
54. Que en términos de las referidas resoluciones de la Sala Superior del TEPJF, la incorporación de los servidores públicos del IEDF, el IMPEPC y la CEENL al Concurso Público Interno está condicionada a la verificación por parte del Instituto de que dichos servidores públicos cumplen con los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.
55. Que en virtud de la complejidad que implica la preparación y desarrollo del Concurso Público interno y la necesidad del Instituto Nacional Electoral de cumplir oportunamente con el resto de los procesos indispensables para la total incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio, las personas a que se refieren los considerandos 51, 52 y 53 de este Acuerdo, una vez que sustenten el examen de conocimientos técnico-electorales y en caso de obtener en el mismo resultados aprobatorios, para su participación en las etapas subsecuentes del Concurso, deberán sujetarse a los términos y plazos aplicables a los funcionarios de los OPLE que a la fecha ya sustentaron dicho examen.

56. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta el Proyecto de Acuerdo respectivo ante esta Junta General Ejecutiva para la inclusión de cinco servidores públicos del IEDF, uno del IMPEPC y uno de la CEENL para que sean considerados como candidatos a incorporarse al SPEN a través del Concurso Público Interno en acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 11 de enero de 2017, recaída a los expedientes SUP-JDC-1935/2016 y Acumulados así como las del 18 del mismo mes, recaídas a los expedientes SUP-JDC-1949/2016 y SUP-JDC-2009/2016.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas; Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, ambas resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 incisos b) y d); 201, numerales 1, 3 y 5; 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley; artículos 1, fracción V; 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, fracciones. I, II y III; 18, 19 fracciones III, IV y V; 20, fracción I; 21; 22, 34; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI, 481; 487 y 501 del Estatuto; Punto octavo, numeral 2 de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículos 2; 3; 12, fracción III; 13, fracción IV; 15, fracciones I, II y III; 16, fracciones I y IV; 17, fracciones I y II; 18; 34; 35; 36; 37, Segundo y Quinto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y Segunda Fase, inciso b), numeral 3 de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno; la Junta del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba modificar la lista de servidores públicos de los OPLE que participarán en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobada mediante los Acuerdos INE/JGE284/2016 e INE/JGE307/2016, e incluir en dicho concurso a los CC. Isela de Jesús González Flores, Fernando Carrión García, Osvaldo Héctor Hernández Ortega, Oscar Mauricio Valdez Martín y Rosa María Muñiz Sánchez, servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y a la C. Sarrelle Fuentes Ramírez de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por las razones y en los términos previstos en los apartados de Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba, conceder al C. Francisco de Jesús Martínez Fernández, servidor público del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, el plazo de un año contado a partir de la emisión del Dictamen de incorporación al Servicio que emita la Junta para que entregue a la DESPEN la documentación que acredite el requisito de escolaridad requerido para ocupar el cargo o puesto correspondiente. Previa aprobación del examen de conocimientos técnico electorales.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a aplicar el examen de conocimientos técnico electorales: el 23 de enero de 2017 a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y el 28 de enero del año en curso a los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en los términos establecidos en la Convocatoria del Concurso Público Interno.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN a comunicar a los servidores públicos y al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, el contenido de los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. Le pido que continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____ Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____

Muy breve. Decir que el Proyecto de Acuerdo que se pone a su consideración, contiene la propuesta para llevar a cabo el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional, formulada bajo la modalidad de Necesidad del Servicio. El cambio de adscripción que se propone corresponde al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva. El nombre de la compañera responde al de Ivette Tapia Enríquez, que hoy día se encuentra en la Junta Distrital 11 en el estado de Oaxaca, en Santiago Pinotepa Nacional, y la adscripción precedente estaría hacia la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua. _____

La propuesta se integró a partir de la solicitud que formuló el Vocal Ejecutivo de Chihuahua de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de los Lineamientos en la materia. _____

Cabe señalar que la propuesta de cambio de adscripción fue conocida por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el día de ayer, por lo que de

proceder el cambio que está a su consideración sería a partir del 1 de febrero de 2017. Dicho lo anterior, el documento está a su consideración._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón._____

Al no haber intervenciones._____

Por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto, Consejero Presidente._____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.2. ____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente._____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE03/2017) Pto. 4.2_____

INE/JGE03/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y

dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la *Ley* y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 202, numeral 2 de la *Ley* señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
15. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
16. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada *Ley* y el Estatuto.
17. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 41 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.

19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 18 del *Estatuto*, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos Principios; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
23. Que el artículo 78, fracción II del *Estatuto* establece que es un derecho del Personal del Instituto ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del *Estatuto*, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
25. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.

26. Que el artículo 147 del *Estatuto*, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
27. Que de acuerdo con el artículo 193 del Estatuto, el Cambio de Adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta. La Rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro.
28. Que de acuerdo con el artículo 194 del *Estatuto*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

29. Que el artículo 195 del *Estatuto*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
30. Que el artículo 196 del Estatuto determina que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPEN mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales, respecto de los miembros del Servicio adscritos a sus áreas o juntas.
31. Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;

- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
 - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por Distritación;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
 - VII. Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
32. Que el artículo 200 del *Estatuto*, dispone que el cambio de adscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
33. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.
34. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*, dicho ordenamiento tiene por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral ya sea por necesidades del Servicio o a petición del interesado. Las autoridades y los Miembros del Servicio del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a dichos Lineamientos.
35. Que el artículo 4 de los *Lineamientos*, establece que el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio implica movilidad, más no ascenso ni promoción y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan.

36. Que el artículo 5 de los *Lineamientos*, prevé que los Miembros del Servicio podrán ser objeto de rotación entre cargos y puestos que sean distintos en nivel y en funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos, considerados en la Tabla de Equivalencias que forma parte de estos Lineamientos.
37. Que en términos del apartado B del artículo 7 de los Lineamientos, los cambios de adscripción o rotación podrán efectuarse:

[...]

- A. Por necesidades del Servicio:
 - I. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio;
 - II. Rotación por necesidades del Servicio, y
 - III. Rotación por necesidades del Servicio con permuta.
38. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos, las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio que se presenten para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito o por adscribir a sus órganos ejecutivos centrales, órganos desconcentrados u otros distintos, en este último caso se deberá contar con conocimiento del titular correspondiente.
39. Que el artículo 29 de los *Lineamientos*, dispone que las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos establecidos en el artículo 199 del Estatuto:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;

- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la rotación;
- IV. Cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- V. Por Distritación;
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva o dirección ejecutiva, y

Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

40. Que el artículo 30 de los *Lineamientos*, señala que la DESPEN, adicionalmente podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio:
- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y el entorno de la entidad federativa a la cual pretende cambiarse;
 - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
 - c) La prevención de ataques a la integridad física de un Miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
 - d) Facilitar la atención médica del Miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
 - e) Las demás que propicien mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

41. Que el artículo 31 de los *Lineamientos*, dispone que las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las mismas.
42. Que el artículo 36 de los *Lineamientos*, determina que con base en las necesidades del Servicio, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar el cambio de Miembros del Servicio, por rotación.

43. Que el artículo 38 de los *Lineamientos*, establece que la DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación que sean procedentes, conforme al artículo 205 del Estatuto.
44. Que el artículo 39 de los *Lineamientos*, dispone que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación.
45. Que el artículo 40 de los *Lineamientos*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
46. Que conforme al artículo 41 de los *Lineamientos*, la Junta podrá autorizar el cambio de adscripción o rotación de Miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPEN y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
47. Que el artículo 42 de los *Lineamientos*, dispone que el Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los Miembros del Servicio a los cuales les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos y las acciones a realizar por parte de la DESPEN, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los Miembros del Servicio.
48. Que conforme al artículo 45 de los *Lineamientos*, los Miembros del Servicio a quienes se les autorizó el cambio de adscripción o rotación deberán hacer entrega de los bienes, recursos, informes y documentos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado de los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, el cual deberá entregar a su superior jerárquico dentro de un plazo de diez días. Lo anterior, con objeto de que los funcionarios que los sustituyan o que se harán cargo del seguimiento de los mismos, tengan los elementos necesarios para seguir cumpliendo con las actividades respectivas.

49. Que de acuerdo con el artículo 46 de los *Lineamientos*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
50. Que en términos de lo señalado en los considerandos 30 y 38 y mediante el oficio INE/JLE/1242/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, el Vocal Ejecutivo Local de Chihuahua, solicitó el cambio de adscripción del miembro del Servicio en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de junta distrital ejecutiva, que se incluye en el apartado de Acuerdos de este documento.
51. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de la solicitud de cambio de adscripción y elaboró el Dictamen de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.
52. Que en sesión celebrada el 19 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre el Dictamen favorable a la solicitud de cambio de adscripción, materia del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
53. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar el cambio de adscripción incluido en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto, y lograr con ello la debida integración de las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2

de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 78, fracción II; 82 fracción VI, 144, 147, 193, 194, 195, 196, 199, 200 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo INE/JGE58/2016 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza el cambio de adscripción del siguiente miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Chihuahua

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Silvestre Ibette Tapia Enríquez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua (Juárez)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el oficio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará al miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción para que asuma las funciones inherentes a su nueva adscripción el 1 de febrero de 2017.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. SILVESTRE IBETTE TAPIA ENRÍQUEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2017

VISTO Oficio No. INE/JLE/1242/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (**Estatuto**), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (**Lineamientos**).
- III. El 7 de diciembre de 2016, el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, a través del Oficio No. INE/JLE/1242/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.
- IV. El 7 de diciembre de 2016 la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, manifestó por escrito su aceptación con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto "**Cambio de adscripción por necesidades del Servicio**".

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO. *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época
Registro: 187417
Instancia: PLENO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XI/2002
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia **no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez

Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante Oficio No. INE/JLE/1242/2016, fue formulada por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la

Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, ingresó al Servicio el 1 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como integrante del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2014 a la fecha	Oaxaca	Distrito 11

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2014 y 2015 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.387 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 9.40.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, aun no obtiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015 con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Observaciones sobre el cambio de adscripción

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua, en virtud de su perfil y trayectoria.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Oaxaca, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199 del Estatuto así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral

Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 19 de enero de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. Por favor, continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo al Maestro Ramón Vargas Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____
Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. _____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente. _____
Consejero Presidente, decir que el 11 de enero del año en curso el Maestro Ramón Vargas Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, solicitó licencia sin goce de sueldo por 6 meses a partir del 1 de febrero de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 76 del Estatuto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que el funcionario tuviera más de un año laborando en el Instituto, en general cumple con los requisitos. _____

De modo que se pone a consideración de ustedes el otorgamiento de esta licencia y decirles que el interés de este funcionario es el de poder sumarse al Proceso Electoral que se está desarrollando en el estado de Nayarit. De hecho se le ha invitado para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización Electoral de ahí que él esté pidiendo esta licencia. _____

Ahora, vale la pena adelantar lo siguiente, de hecho ponerlos al tanto como cuerpo colegiado o como Junta General Ejecutiva, en la que, son 2 supuestos distintos, y comentar que habrá 20 miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional bajo esto que el Consejo General ha decretado como facultad de asunción, para que en su calidad de Secretarios, 20 miembros del Servicio Profesional Electoral se incorporen al Proceso Electoral de Nayarit, de hecho esta propuesta la traeremos en los próximos días; junto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se ha estado trabajando de manera conjunta para conformar la lista que pueda resultar la más adecuada._____

Por lo visto se está reeditando algo similar a lo que sucedió con el estado de Durango el año pasado, pero bueno, esto es parte de la versatilidad que tienen muchos de los funcionarios que forman parte de esta estructura y que dada la situación de Nayarit, todo parece indicar que amerita que así sea._____

Dicho lo anterior, la solicitud de licencia está a su consideración._____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón._____

Un comentario brevísimo, no es la primera vez que esto ocurre, el año pasado lo hicimos, se trata de asumir con plena responsabilidad el manejo conjunto que hoy la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos impone respecto de los Procesos Electorales Locales y esta licencia, para poder sumarse, como ya decía el Doctor Rafael Martínez a los trabajos del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, se trata, y hay que verlo así, como parte del proceso no sólo de acompañamiento sino de robustecimiento de los Organismos Públicos Locales a los que el Instituto Nacional Electoral se ha venido abocando desde los últimos años, desde su conversión de ente Federal en ente Nacional._____

Como ya lo anticipaba el Doctor Rafael Martínez, en breve se traerá a la Junta General Ejecutiva un Proyecto para comisionar a un conjunto de compañeros que irán acompañando los trabajos de los Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Nayarit. _____

De no haber comentarios adicionales, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación que corresponde. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.3. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE04/2017) Pto. 4.3 _____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL MTRO. RAMÓN VARGAS ORTEGA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE JALISCO

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción,

evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.

3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
4. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones entre otras, fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numeral 2 de la Ley, para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), el Instituto regulará su organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 2, inciso d) de la Ley, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá contener entre otras normas las referentes a permisos y licencias.
10. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que dicho ordenamiento estatutario tiene por objeto regular, la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal; y determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
11. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), los lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina, e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto, las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo.
13. Que en términos del artículo 77 del Estatuto, establece:

“La Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a Miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. [...] Estas licencias no podrán exceder de seis meses”.
14. Que el Lic. José de Jesús Mora Gómez, Vocal Ejecutivo del 04 Distrito en el estado de Jalisco, remitió la solicitud de licencia sin goce de sueldo del Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva en esa entidad, mediante Oficio INE/JAL/JDE04/VOE/0008/2017 de fecha 11 de enero de 2017, por un periodo de 6 meses contados a partir del 1 de febrero de 2017, para realizar actividades de interés particular.
15. Que del expediente que obra en la DESPEN se desprende que el Mtro. Ramón Vargas Ortega ingresó al Servicio el 1 de febrero de 1991 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco, y que a partir del 16 de agosto de 2016 cambió de cargo y adscripción; por lo cual actualmente se desempeña como Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en esa misma entidad.
16. Que en razón de lo anterior, la DESPEN confirmó que el Mtro. Ramón Vargas Ortega cuenta con más de un año laborando en el Instituto, por lo que cumple con el requisito que señala el artículo 76 del Estatuto.
17. Que el pasado 19 de enero, en sesión extraordinaria, la DESPEN hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio, mediante un informe, sobre la presente solicitud de licencia sin goce de sueldo, respecto de la cual se manifestó a favor.

18. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente acuerdo.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso b); 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 11, fracción III; 76 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo y sin estímulos para realizar actividades de interés particular al Mtro. Ramón Vargas Ortega, Vocal de Organización Electoral correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco, a partir del 1 de febrero y hasta el 1 de agosto de 2017.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo que desempeña el Mtro. Ramón Vargas Ortega, así como para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar derivados de la autorización de la licencia correspondiente.

Tercero. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dará a conocer al interesado el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Por favor, continúe con el siguiente apartado._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados individuales de la Evaluación Global 2014 de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón._____

El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón: Gracias, Consejero Presidente._____

Decir Consejero Presidente que, una vez que este órgano colegiado aprobó la reposición de las evaluaciones en periodo 2014 y la reposición de incentivos, se presentan los resultados individuales de la Evaluación Global obtenidos por 76 miembros del Servicio que presentaron escrito de inconformidad por el resultado de la Evaluación del Desempeño 2013-2014._____

La Evaluación Global, comentarles, diría incluso ya es una figura que desaparecerá en los próximos años, es un insumo para el cálculo de promociones en rango del Modelo que deriva del Estatuto del año 1999, por lo que después de su aprobación se procederá a hacer los cálculos para verificar si a alguno de estos miembros del Servicio Profesional les corresponde una promoción o un rango._____

Si fuera este el caso, en las próximas semanas se presentará a esta Junta General Ejecutiva para su aprobación el Proyecto de Acuerdo para su otorgamiento._____

Por último, les informo que el día de ayer la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Proyecto de Acuerdo que se pone a su consideración.____
Dicho lo anterior, el Proyecto de Acuerdo queda para que ustedes puedan someterlo a su aprobación._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón._____

Al no haber intervenciones, corresponde tomar la votación respectiva._____

Secretario Ejecutivo, por favor, proceda._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 4.4._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente._____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE05/2017) Pto. 4.4_____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA EVALUACIÓN GLOBAL 2014 DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

A N T E C E D E N T E S

- I. El 15 de diciembre de 2000, mediante Acuerdo JGE348/2000, la Junta General Ejecutiva aprobó el Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Federal Electoral.
- II. El 28 de noviembre de 2001, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE111/2001 adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000.
- III. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, establece que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al citado Estatuto, hasta en tanto no se expidan o reformen las disposiciones que deriven del señalado ordenamiento.

- V.** El 14 de septiembre de 2010, mediante Acuerdo CG305/2010 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010, se aprobaron los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral. El artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos y el punto Quinto del Acuerdo citado, disponen que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, a efecto de que coexista temporalmente el esquema para el otorgamiento de promociones en rango de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- VI.** El numeral 4.1.1. de los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Federal Electoral señala que los resultados de la Evaluación Global serán considerados para el otorgamiento de promociones en rango.
- VII.** El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

- VIII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** El 28 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), en sesión ordinaria aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE116/2015, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.
- X.** El 13 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la circular INE/DESPEN/024/2015 informó a los miembros del Servicio que el Dictamen de Resultados Individual, con el que se notifica su calificación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014, estaría a su disposición a partir del 23 de octubre de 2015 en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE).
- XI.** Derivado de la notificación de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2014, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral 32 escritos de inconformidad.
- XII.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE153/2015, los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014. Dichos resultados no incluyeron a los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de ese ejercicio.
- XIII.** El 27 de junio de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE150/2016 la Junta General Ejecutiva aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2014.
- XIV.** El 19 de julio de 2016, el C. José Antonio Balderas Cañas presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca, Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación emitida el 27 de junio de 2016, por la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto de los resultados obtenidos

en la evaluación de su desempeño como Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, durante el ejercicio 2014, la cual recayó en el expediente ST-JLI-10/2016.

- XV.** El 20 de julio de 2016, la Lic. Evelia Cancino Magaña presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en contra de la determinación emitida el 27 de junio de 2016, por la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño como Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, durante el ejercicio 2014, la cual recayó en el expediente SDF-JLI-12/2016.
- XVI.** El 05 de diciembre de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de dos miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, en cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes número ST-JLI-10/2016 y SDF-JLI-12/2016.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, numeral 2, Base V, Apartado A, inciso 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el inciso 2, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente

en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley, son fines del Instituto:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos,

integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34 de la Ley señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 47 de la Ley señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE. El Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. Que el artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta y preparar el orden del día de sus sesiones.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

15. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
16. Que el numeral 2 del artículo Sexto Transitorio de la Ley señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en los que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 de la Ley, puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
18. Que con fecha 30 de octubre del año 2015, el Consejo General del Instituto expidió mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
19. Que el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto vigente y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento.
20. Que para la obtención de los elementos que integran la Evaluación Global correspondiente al ejercicio 2014, es necesario que el presente Acuerdo se fundamente de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008. Se aplicará el Estatuto citado, toda vez que de este ordenamiento se deriva el Sistema de Evaluación Global de los miembros del

Servicio Profesional Electoral, el cual establece los mecanismos y criterios para obtener los cálculos de cada elemento que integra la Evaluación Global citada.

- 21.** Que el artículo 4, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 22.** Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por diversos procesos entre los cuales se encuentra el de la evaluación.
- 23.** Que el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
- 24.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, con suficiente oportunidad, antes de su presentación a la Junta y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos, entre otros, de evaluación global de los miembros del Servicio, así como conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas, entre otras, con la evaluación global de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

- 25.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio que incluirá la evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el programa de Formación y una evaluación global que estarán compuestas por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 26.** Que el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación serán aprobados por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral
- 27.** Que el artículo 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que dentro del primer semestre de cada año, la Junta, por conducto de la Dirección Ejecutiva, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior y en la evaluación del aprovechamiento en el Programa, así como el reporte de evaluación global que haya elaborado la Dirección Ejecutiva
- 28.** Que de acuerdo con el artículo 142, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es derecho del personal de carrera, entre otros, el conocer oportunamente los resultados de su evaluación global.
- 29.** Que de acuerdo con la sección III, numerales 1 y 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento para determinar la calificación obtenida por los miembros del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación Global considerará los resultados obtenidos en las Evaluaciones Anual del Desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo, así como las

sanciones y los incentivos obtenidos durante el ejercicio que se evalúa. La escala de valoración para la Evaluación Global será de 0 a 100 puntos, obtenidos estos a partir de la calificación ponderada de las Evaluaciones Anual del Desempeño (70), del Aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo (20) y la consideración de sanciones e incentivos (10) a que el miembro del Servicio se haya hecho acreedor durante el año o periodo que al efecto se determine.

- 30.** Que la sección III, numeral 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la consideración de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño se hará con base en los resultados aprobados por la Junta para cada año. La consideración de los resultados del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo se hará con base en las calificaciones otorgadas y comunicadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 31.** Que la misma sección III en su numeral 4, del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que la consideración de las sanciones e incentivos se hará: para el caso de las sanciones, si no recibió sanción, le corresponden 5 puntos. Si la sanción es una amonestación le corresponden 2 puntos y si la sanción es una suspensión y/o más de una sanción, le corresponde 1 punto. Para el caso de los incentivos, si no recibió incentivos le corresponden 2 puntos y si recibió al menos un incentivo, le corresponden 5 puntos.
- 32.** Que en la sección III, numeral 7, inciso 1 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se establece que el procedimiento para determinar la calificación de la Evaluación Global consistirá en los siguientes pasos: La consideración de la calificación ponderada del Programa de Formación y Desarrollo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación del Programa de Formación será de 20%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.20 la calificación obtenida por el miembro del Servicio en el Programa de Formación en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, si la hubiere.

- 33.** Que la sección III, numeral 7, inciso 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la calificación ponderada de la evaluación del desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación de la evaluación del desempeño será de 70%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.70 la calificación obtenida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación del Desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Si ese año el funcionario no tiene una calificación en el Programa de Formación y Desarrollo, la calificación de la evaluación se multiplicará por 0.90.
- 34.** Que la sección III, numeral 7, inciso 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la sanción recibida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Se revisará si el funcionario obtuvo alguna sanción en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 29.
- 35.** Que la sección III, numeral 7, inciso 4 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración del incentivo anual recibido por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se revisará si el funcionario obtuvo algún incentivo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 29.
- 36.** Que la sección III, numeral 7, inciso 5 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que regula la determinación de la calificación obtenida en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, establece que se sumarán los puntos obtenidos por las operaciones indicadas en los numerales del 1 al 4 de la sección III del citado Sistema de Evaluación.
- 37.** Que de acuerdo con la sección IV, numeral 8 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la obtención de los resultados de la Evaluación Global del personal de carrera es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- 38.** Que la sección IV, numeral 9 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará un registro y control de la Evaluación Global del personal de carrera y emitirá cada año un informe de resultados que presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 39.** Que la sección IV, numeral 10 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establecerá el mecanismo para dar a conocer los resultados de la Evaluación Global a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 40.** Que la sección IV, numeral 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que en caso de que algún miembro del Servicio Profesional Electoral no tenga, durante el ejercicio a evaluar, resultado alguno en el Programa de Formación y Desarrollo por alguna causa no atribuible al funcionario durante el ejercicio, se tomará en cuenta únicamente para la Evaluación Global la calificación obtenida en la Evaluación Anual del Desempeño y las sanciones e incentivos.
- 41.** Que la sección II, inciso c) del Acuerdo de la Junta por el que se adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000, regula el cálculo de la Evaluación Global del Desempeño a partir del promedio directo de la calificación de la evaluación global del ejercicio previo y del ejercicio que se evalúa. Esta propuesta considera el promedio directo de la evaluación global del desempeño del ejercicio que se evalúa y la evaluación global del desempeño del ejercicio anterior.
- 42.** Que con el fin de dar cumplimiento a los resolutivos Tercero y Quinto del Acuerdo INE/JGE150/2016, el 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Junta el Proyecto de Acuerdo por el que se aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2014, mediante el mencionado acuerdo.

43. Que el 21 de septiembre de 2016, la Sala Regional de la Ciudad de México resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral en la sentencia SDF-JLI-12/2016 en donde se revoca la resolución impugnada y se ordena al Instituto que emita una nueva resolución en la que fundara y motivara la calificación que obtuvo la Lic. Evelia Cancino Magaña.
44. Que el 22 de septiembre de 2016, la Sala Regional de Toluca resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral en la sentencia ST-JLI-10/2016 en donde se revoca la resolución impugnada y se ordena al Instituto que emita una nueva resolución en la que fundara y motivara la calificación que obtuvo el C. José Antonio Balderas Cañas.
45. Que derivado de los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional procedió a realizar el cálculo para la reposición de los resultados de la Evaluación Global 2014.
46. Que en la sesión extraordinaria del 19 de enero de 2017, la Comisión del Servicio conoció el informe que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la reposición de los resultados individuales de la Evaluación Global, correspondiente al ejercicio 2014, por lo que se considera pertinente su aprobación por parte de la Junta.
47. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, Apartado A, incisos 1 y 2, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos a), b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3 y 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo Tercero Transitorio; numeral 2 del artículo Sexto Transitorio y numeral 2 del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracciones I y III; 5; 9; 15, fracciones VIII y IX; 100; 102; 104, 142, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo

General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008; el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010; artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; numeral 4.1.1 de los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros de Servicio Profesional Electoral; sección III, numerales 1, 2, 3, 4 y 7, incisos 1, 2, 3, 4 y 5; sección IV, numerales 8, 9, 10 y 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral; sección II, inciso c) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000; así como los Acuerdos del Consejo General CG305/2008, CG599/2009, CG305/2010 e INE/CG909/2015; Acuerdos de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, actualmente denominado Instituto Nacional Electoral JGE348/2000, JGE111/2001, JGE115/2008, INE/JGE116/2015, INE/JGE153/2015, INE/JGE150/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los resultados de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional el resultado de la Evaluación Global 2014 sobre la base de las calificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Anexo Único. Calificaciones individuales de la Evaluación Global 2014 de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio 2014

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
1	Jesús Ociel Baena Saucedo	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Aguascalientes	01/10/2011	9.687	NA	0.2	0.5	9.418	4.709	9.389	4.695	9.404
2	David Rodríguez García	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Baja California	16/01/2003	9.681	NA	0.2	0.5	9.413	4.706	9.512	4.756	9.462
3	Ramiro Anchondo Reyes	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Baja California	28/11/2001	8.991	NA	0.2	0.5	8.792	4.396	8.854	4.427	8.823
4	Verónica Fabiola González Gamiño	M	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	16/10/2008	9.763	NA	0.2	0.5	9.487	4.743	9.420	4.710	9.453
5	Jorge Velázquez Cuevas	H	Vocal De Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur	15/09/2010	9.971	NA	0.5	0.5	9.974	4.987	9.493	4.747	9.733

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
6	José Luis Aboytes Vega	H	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	16/01/2003	9.834	8.980	0.2	0.5	9.380	4.690	9.378	4.689	9.379
7	Víctor Hugo Coutiño Guizar	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas	16/10/1996	9.772	NA	0.2	0.5	9.495	4.747	9.260	4.630	9.377
8	Tomás Alfonso Castellanos Muñoa	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas	16/01/2003	9.928	9.180	0.5	0.5	9.786	4.893	9.258	4.629	9.522
9	Efraín Alonso Lastra Everardo	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas	01/06/1994	9.928	NA	0.2	0.5	9.635	4.818	9.556	4.778	9.596
10	Ángela Pérez Piñón	M	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua	16/09/2011	9.661	NA	0.2	0.5	9.395	4.697	9.411	4.706	9.403
11	Evelia Cancino Magaña	M	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Distrito Federal	01/06/1993	9.922	NA	0.2	0.5	9.630	4.815	9.467	4.734	9.548

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación Global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
12	Irene Hernández y Díaz Guerrero	M	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Distrito Federal	16/10/2011	8.909	NA	0.2	0.5	8.718	4.359	7.695	3.848	8.207
13	Juan Antonio Gonzalez Santos	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Distrito Federal	16/06/1994	9.313	NA	0.2	0.5	9.082	4.541	9.257	4.629	9.169
14	Álvaro Uribe Robles	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Distrito Federal	15/04/1991	9.883	NA	0.2	0.5	9.595	4.797	9.674	4.837	9.634
15	Luis Carlos Gálvez Estrada	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Distrito Federal	24/11/1999	9.551	NA	0.2	0.5	9.296	4.648	9.151	4.576	9.223
16	Ma. Del Refugio Monreal Ávila	M	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el Distrito Federal	16/10/1992	9.831	NA	0.2	0.5	9.548	4.774	9.540	4.770	9.544
17	Alicia Tzontecomani Mendieta	M	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guanajuato	01/12/2011	9.833	NA	0.2	0.5	9.550	4.775	9.669	4.835	9.609

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
18	Cristina Liliam Aguirre Navarro	M	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero	01/09/2014	9.692	NA	0.2	0.5	9.423		No evaluable ingreso 01/09/2014		9.423
19	Miguel Molina Samano	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guerrero	01/10/1990	9.563	NA	0.2	0.5	9.307	4.653	9.273	4.637	9.290
20	Leonor Vélez Calvo	M	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guerrero	23/01/1997	9.412	NA	0.2	0.5	9.171	4.585	9.061	4.531	9.116
21	Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez	M	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco	01/09/2014	9.769	NA	0.2	0.5	9.492		No evaluable ingreso 01/09/2014		9.492
22	José Luis Hernández Molina	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de México	16/09/2011	9.713	NA	0.2	0.5	9.442	4.721	9.606	4.803	9.524
23	José Antonio Balderas Cañas	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el Distrito Federal	23/01/1997	9.008	NA	0.2	0.5	8.807	4.404	9.150	4.575	8.979

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
24	Martha Evelia Ramos Magdaleno	M	Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	27/05/1991	9.896	NA	0.2	0.5	9.606	4.803	9.473	4.737	9.540
25	Daniel Rojas González	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de México	01/05/2011	9.872	NA	0.2	0.5	9.585	4.792	9.356	4.678	9.470
26	Elizabeth Perulero Castañeda	M	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México	16/09/2011	9.602	NA	0.2	0.5	9.342	4.671	9.456	4.728	9.399
27	María Cristina Cruz Hernández	M	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México	01/09/2014	8.001	NA	0.2	0.5	7.901		No evaluable ingreso 01/09/2014		7.901
28	Mario Esteban Álvarez Orozco	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán	01/07/1994	6.818	NA	0.2	0.5	6.836	3.418	7.752	3.876	7.294
29	Gilberto Pesina Contreras	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León	16/09/1996	9.911	NA	0.2	0.5	9.620	4.810	9.749	4.875	9.684

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
30	Ofelia Flores Burckhardt	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León	16/09/2001	9.911	NA	0.2	0.5	9.620	4.810	9.664	4.832	9.642
31	José Ángel Medina Flores	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León	16/09/2001	9.911	NA	0.2	0.5	9.620	4.810	9.552	4.776	9.586
32	Gregorio Jesús Jiménez Martínez	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca	16/10/2008	8.502	NA	0.2	0.5	8.352	4.176	9.215	4.608	8.783
33	Jorge Rafael Zamora Venegas	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca	01/05/2011	9.566	NA	0.2	0.5	9.309	4.655	8.702	4.351	9.006
34	Juan Álvaro Martínez Lozano	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	16/06/2001	9.592	NA	0.2	0.5	9.333	4.666	9.117	4.559	9.225

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
35	Octavio Marcelino Herrera Campos	H	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	16/05/2002	9.821	NP	0.2	0.5	9.539	4.769	9.056	4.528	9.297
36	Ricardo De La Rosa Ruiz	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo	10/12/1999	9.355	NA	0.2	0.5	9.120	4.560	9.565	4.783	9.342
37	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí	01/06/1993	9.770	NA	0.2	0.5	9.493	4.747	9.335	4.668	9.414
38	Juan Manuel Sánchez Hernández	H	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí	16/09/2001	9.944	NA	0.2	0.5	9.650	4.825	9.214	4.607	9.432
39	Rosa Aurelia Rubio Vea	M	Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa	01/12/2011	9.829	NA	0.2	0.5	9.546	4.773	9.665	4.833	9.606

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
40	Román Sánchez González	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sonora	16/10/2008	9.926	NA	0.5	0.5	9.933	4.967	9.442	4.721	9.688
41	Marcos Rodríguez Del Castillo	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	01/05/1995	9.713	NA	0.2	0.5	9.442	4.721	9.527	4.764	9.484
42	Juan Manuel Crisanto Campos	H	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	10/12/1999	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.786	4.893	9.644
43	Antonio Ignacio Manjarrez Valle	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	01/06/1993	9.609	NA	0.2	0.5	9.348	4.674	9.448	4.724	9.398
44	Francisco Alberto Salinas Villasaenz	H	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	24/11/1999	9.742	NA	0.2	0.5	9.468	4.734	9.815	4.908	9.641

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación Global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
45	Bulmaro Cruz Hernández	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz	01/07/2005	9.743	NA	0.2	0.5	9.469	4.734	9.060	4.530	9.264
46	Miguel Ángel Pacheco López	H	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	01/10/1994	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.830	4.915	9.666
47	Mario Barbosa Ortega	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	01/11/1995	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.310	4.655	9.406
48	Hugo Benjamín Zamora Solórzano	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	16/05/1997	9.717	NA	0.2	0.5	9.445	4.723	9.888	4.944	9.667
49	Edmundo Plutarco Flores Luna	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	11/02/1991	9.636	NA	0.2	0.5	9.372	4.686	9.116	4.558	9.244

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
50	Héctor Alejandro Martínez Hernández	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	10/12/1999	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.902	4.951	9.702
51	José González Avendaño	H	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	01/06/1993	9.677	NA	0.2	0.5	9.409	4.705	9.680	4.840	9.545
52	Saúl Sánchez Muñoz	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	16/09/1996	9.561	NA	0.2	0.5	9.305	4.652	9.415	4.708	9.360
53	Felipe Bernardo Quintanar González	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	16/10/2008	9.706	NA	0.2	0.5	9.435	4.718	9.795	4.898	9.615
54	Cesar Lara Cano	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	16/06/1994	9.708	NA	0.2	0.5	9.437	4.719	9.358	4.679	9.398

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
55	Jerónimo Pérez Pérez	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	01/06/1993	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.325	4.663	9.414
56	Elodia Susana Flores Xelhuantzi	M	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	16/05/1997	9.703	NA	0.2	0.5	9.433	4.716	8.748	4.374	9.090
57	Sergio Pluma González	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	16/09/1996	9.487	NA	0.2	0.5	9.238	4.619	9.228	4.614	9.233
58	Mónica Pacheco Luna	M	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	16/09/2001	9.664	8.200	0.2	0.5	9.105	4.552	9.578	4.789	9.341
59	Alberto Jaime Torres	H	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	16/07/1994	9.740	NA	0.2	0.5	9.466	4.733	9.302	4.651	9.384
60	Bellarmino Reyes Cordero	H	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	01/06/1993	9.781	NA	0.2	0.5	9.503	4.751	9.393	4.697	9.448

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
61	Lino Bonilla Rodríguez	H	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	16/09/1996	9.445	NA	0.2	0.5	9.201	4.600	9.448	4.724	9.324
62	José Adolfo Domínguez Romero	H	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	16/09/1996	9.665	NA	0.2	0.5	9.399	4.699	9.471	4.736	9.435
63	Margarito Raya Rodríguez	H	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	10/12/1999	9.630	NA	0.2	0.5	9.367	4.684	9.919	4.960	9.643
64	Ibet Guerrero Rodríguez	M	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Guanajuato	16/09/2014	9.851	NA	0.2	0.5	9.566		No evaluable ingreso 16/09/2014		9.566
65	Miguel Ángel Amezcua Rodríguez	H	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México	16/10/2008	9.592	NA	0.2	0.5	9.333	4.666	8.823	4.412	9.078
66	Edilia Rosalba Ramos Mendoza	M	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Oaxaca	01/05/2009	9.168	NA	0.2	0.5	8.951	4.476	9.377	4.689	9.164

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
67	Guadalupe Islas Álvarez	M	Jefe de Monitoreo a Módulos de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	28/11/2001	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	9.725	4.863	9.564
68	Hugo Rivas Mendoza	H	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	16/09/2001	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	9.283	4.642	9.343
69	Ma. Ruvicelia Montiel Hernández	M	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	01/10/1996	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	9.497	4.749	9.450
70	Ana Guadalupe Piedras Martínez	M	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tlaxcala	16/09/2014	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	No evaluable ingreso 16/09/2014		9.404
71	Efraín Pérez García	H	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tlaxcala	16/04/2009	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	9.369	4.685	9.386
72	Ubaldo Alberto Hernández Ponce	H	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala	01/05/2009	9.671	NA	0.2	0.5	9.404	4.702	9.412	4.706	9.408

No.	Nombre	Género	Puesto	Fecha de ingreso al INE	Evaluación del Desempeño 2014	Programa de Formación	Puntos por Incentivos	Puntos por Sanciones	Evaluación Global parcial 2014	Ponderación de Evaluación global 2014	Evaluación Global 2013	Ponderación Evaluación Global 2013	Evaluación Global 2014
73	Haydee Alejandra Hernández Morales	M	Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación Ejecutiva Electoral y Educación Cívica	01/09/2014	9.867	NA	0.2	0.5	9.580		No evaluable ingreso 01/09/2014		9.580
74	Rosa María Mora Gutiérrez	M	Jefa de Departamento de Monitoreo y Evaluación de Políticas de Colaboración con Aliados Estratégicos Dirección Ejecutiva Electoral y Educación Cívica	01/10/1996	7.614	NA	0.2	0.5	7.553	3.776	9.074	4.537	8.313
75	Ángel Carlos Ravelo Duralde	H	Subdirector de Circunscripción Plurinominal Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	01/06/1992	9.915	NA	0.5	0.5	9.924	4.962	9.900	4.950	9.912
76	María Concepción Arroyo Ortiz	M	Subdirector de Circunscripción Plurinominal Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	01/07/2002	9.174	8.780	0.2	0.5	8.878	4.439	9.251	4.626	9.064

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo, por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por Demetrio Cabrera Hernández, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/30/2016, en contra de la Resolución dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo._____

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado._____

Tiene la palabra la Maestra Maira Melisa Guerra._____

La C. Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electora y Educación Cívica, Maestra Maira Melisa Guerra Pulido: Gracias, Consejero Presidente._____

Buenos días a todos quienes integran esta Junta General Ejecutiva._____

Se presenta ante esta Junta General Ejecutiva el Proyecto de Resolución derivado del Recurso de Inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/30/2016, en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016._____

En este caso, el motivo de la litis es determinar si la autoridad resolutora del procedimiento disciplinario atribuyó al recurrente responsabilidad que corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y no al Consejero Distrital, razón por la cual, en su dicho, se le imputa una conducta impuesta a diverso órgano._____

Se analizaron diversos artículos de la Ley en la materia en los cuales se desprende que el Vocal Ejecutivo Distrital, quien durante el Proceso Electoral Federal funge como Presidente del Consejo Distrital, ejercerá en lo conducente las facultades señaladas por la Secretaría Ejecutiva, en lo relativo a la sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados._____

Por lo anterior, el agravio resulta infundado, debido a que, siendo Vocal Ejecutivo de una Junta Distrital Ejecutiva y Presidente del Consejo Distrital, tenía las facultades para sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador, al tratarse de presión y/o coacción del voto, con motivo de la entrega de despensas, es decir, conductas distintas a aquellas cuyo medio comisivo es la radio y televisión, esto durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, razón por la cual se concluye que el probable infractor no realizó adecuadamente las investigaciones encomendadas, al haber tardado más de 2 meses en pronunciarse ante la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación._____

De ahí que el Proyecto de Resolución, concuerda en la sanción impuesta y en el hecho de que el recurrente tenía como obligación revisar, requerir, investigar e informar sobre la relación de las pruebas ofertadas por 2 partidos políticos, no así prejuzgar sobre la autenticidad y procedencia de las mismas, ya que lo solicitado fue que el resultado de las mismas se informara si guardaba relación con el reparto de despensas denunciado para afiliar de manera colectiva a la ciudadanía a determinado partido político, no así la procedencia lícita o ilícita de dichos formatos aportados por los quejosos._____

Ante lo infundado del agravio vertido en el presente Recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral por las razones expuestas, se propone confirmar la validez de la Resolución del procedimiento disciplinario número INE-DESPEN-PD03/2016._____

Finalmente se pide considerar la fe de errata relativa a la mención incorrecta del recurrente en una página del Proyecto, misma que se solicitó fuera circulada a los presentes. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Maestra Maira Melisa Guerra. _____

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación correspondiente. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 5.1, tomando en consideración en esta votación la fe de errata circulada. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE06/2017) Pto. 5.1 _____

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

INE/JGE06/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/30/2016, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PD/03/2016, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO

Ciudad de México, 20 de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./SPEN/30/2016** interpuesto por el **C. DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ** para controvertir la resolución emitida en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/03/2016**, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; y

R E S U L T A N D O

I. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Auto de admisión. El 11 de febrero de 2016 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional en su calidad de autoridad instructora, acordó auto de admisión del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al presumir que dicho funcionario omitió realizar pronunciamiento alguno a la Sala Especializada respecto a la presunta afiliación colectiva denunciada por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-CA-416/2015, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

2. Inicio del procedimiento. Que dicha determinación fue notificada el 18 de febrero del año 2016, al C. Demetrio Cabrera Hernández a través del oficio INE/DESPEN/0363/2016, asimismo se le hizo saber que contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer, en su caso, las pruebas de descargo que estimara pertinentes.

3. Comparecencia del servidor de carrera. Mediante escrito presentado el 04 de marzo de 2016, el recurrente dio contestación a la imputación formulada en su contra y ofreció las pruebas y alegatos que consideró convenientes.

4. Auto de admisión de pruebas. El 11 de marzo de 2016, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 259 y 265 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, acordó tener por ofrecidas y admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

5. Cierre de instrucción. Con fecha 16 de marzo de 2016, al no existir diligencia o prueba por desahogar, se dictó el Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario; solicitando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes.

6. Resolución. Mediante oficio INE/DESPEN/0599/2016, de 22 de marzo del año 2016, la autoridad instructora remitió el expediente INE/DESPEN/PD/03/2016 al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 del citado Estatuto. El 2 de junio de 2016 en sesión extraordinaria urgente la Comisión del Servicio Profesional Nacional aprobó el Dictamen del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, acto seguido el 10 de junio de 2016 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución que para el caso consideró conforme a derecho, en la que resolvió declarar acreditada la imputación formulada en contra del recurrente y sancionarlo con una suspensión por 10 días naturales sin goce de sueldo, misma que le fue notificada el 21 de junio de 2016.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. Presentación. Inconforme con la resolución, el 04 de julio de 2016 el C. Cabrera Hernández interpuso el Recurso de Inconformidad en la Oficialía de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Partes del Instituto Nacional Electoral expresando los agravios que consideró conducentes.

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, fue turnado a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, órgano ejecutivo que mediante Acuerdo número JGE167/2016, de fecha 13 de julio del año 2016, le dio trámite designando a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que formulara el Proyecto de Resolución que en derecho proceda. Lo que fue notificado a la citada Dirección Ejecutiva mediante oficio número INE/DJ/1952/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, recibido el mismo día.

3. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto de 09 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo admisorio del presente recurso, por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad, cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 283, 285, 289 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en razón de que no había actuaciones por realizar se puso el expediente en estado de Resolución, por lo que se somete a consideración de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia y ley aplicable.

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 202, 203 y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 283, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por tratarse de un recurso de inconformidad mediante el cual se reclama una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que pone fin al procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/DESPE/PD/03/2016, previsto por el ordenamiento estatutario mencionado en último término.

Por otro lado, los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 23 de mayo del año de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Décimo Cuarto. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ***debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.***

[...]

En observancia a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de octubre de 2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente.

El artículo trigésimo octavo transitorio del citado Estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

En virtud de que el procedimiento materia del presente recurso fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en observancia a las citadas disposiciones, este último se resolverá considerando la vigencia del Estatuto citado, y los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

SEGUNDO. Agravios y argumentos de Derecho

Para sustentar la acción impugnativa que nos ocupa, el recurrente adujo como agravios los siguientes:

AGRAVIOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: se me sanciona en el procedimiento en comento, perseguido de oficio, por presuntamente “... *haber omitido realizar pronunciamiento alguno a la Sala Especializada respecto a la presunta afiliación colectiva denunciada por Morena y el PRD, en contra del PVEM dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-CA-416/2015, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta...*”

El 18 de septiembre de 2015, la Sala Regional Especializada de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del procedimiento especial sancionador identificado en el cuaderno de antecedentes con número SRE-CA-416/2015, consideró que Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, fue omiso al realizar pronunciamiento alguno sobre la presunta afiliación colectiva denunciada por Morena y el PRD que dio origen al procedimiento especial sancionador citado

Que el 11 de febrero de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora competente, acordó en **Auto de Admisión**.

El 18 de febrero de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional me notificó mediante oficio **INE/DESPEN/036/2016** de 11 de febrero del año en curso, el inicio del procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PD/03/2016**, las pruebas de cargo;

En el apartado denominado “Estudio de Fondo” la responsable afirma lo siguiente

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

“4. Estudio de fondo. De un análisis que realiza esta autoridad al cúmulo de las constancias del expediente que nos ocupa, se advierte que el probable infractor señala al dar contestación al procedimiento disciplinario, que no incurrió en infracción alguna, reiterando el informe rendido mediante oficio NEMLE/03NE/429-2015, el cual ofreció como prueba y relacionó con los hechos que refiere en dicho escrito.

“En vía de contestación y alegatos el probable infractor indicó que se le imputaban dos conductas que se dieron en momentos diferentes y que carecen de conexión entre sí:

“a) Omisión de pronunciarse respecto del medio probatorio denominado disco compacto.

“Al respecto señala en su escrito de contestación que *“el medio probatorio controvertido no acompañaba a la queja”*, que hasta el 16 de julio de 2015 en que se dicta el acuerdo de regularización por parte de la Sala Especializada no se contaba con el material sobre el que debía proveerse. El disco no estaba relacionado con el acuse del escrito inicial de la denuncia en todo caso que presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática en audiencia de dos de septiembre del 2015, *“...no es pues omisión alguna, sino una apreciación errónea de la Sala que entendió que esta autoridad tenía en su poder el disco, cuando no era así...”*. (sic)

“Ahora bien, dentro del expediente SRE-CA-416/2015, e116 del año de 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un acuerdo donde instruyó a esta autoridad instructora, realizara diligencias de emplazamiento y repusiera la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, dentro de dicho Acuerdo, la autoridad resolutoria no realizo pronunciamiento alguno respecto a un disco compacto que había enunciado el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja ante el Consejo General del Instituto Nacional, el probable infractor en el informe rendido ante dicha autoridad aclara que la prueba técnica consistente en un cd que contiene un reportaje aportado por Pablo Gómez Álvarez, en su calidad de representante propietario del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Partido de la Revolución Democrática no obra dentro del cuerpo mismo, constancia de que se haya anexado el referido cd

En seguida la autoridad afirma

“De lo cual, la autoridad instructora en el procedimiento sancionador de referencia, indica que dicha omisión incumple lo previsto en el artículo 465 apartados 1 y 8 inciso b) y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece:

“Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local: las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

“8. Recibida la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

“9. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en que la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.”

“Lo anterior, denota que los argumentos del probable infractor resultan infundados y que acreditan que no realizó la revisión de la pruebas anunciadas y aportadas por el quejoso en su escrito de queja respectivo, así como no se previno a los quejosos para requerir las constancias faltantes, para poder correr traslado y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

llevar a cabo el desahogo del material probatorio respectivo, resultando vago e impreciso referir que no contaba con ella, ya que dentro de las funciones como autoridad instructora está requerir y aportar elementos constitutivos de las actuaciones de las partes, para establecer con claridad si la prueba en comento se acompañó y es motivo de estudio.”

La responsable imputa a un servidor la responsabilidad que en la Ley corresponde claramente a la Unidad Técnica de lo Contencioso, no al Consejo Distrital. Incluso si la ley no fuera expresa, el principio de economía procesal indica que instancia que recibe sea la que dicte la admisión si está facultada y, lógicamente, solicite el subsanar lo necesario. De hecho tal mecanismo está contemplado por el artículo que la propia responsable invoca en el párrafo 3:

“**3.** Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia”.

Por lo tanto, la responsable imputa al suscrito una conducta legalmente impuesta a diverso órgano.

Es de señalarse que el representante del PRD ante el Consejo General interpuso la queja el **13 de mayo** y la Unidad Técnica ordena remitir ese mismo día la queja al Consejo 03 en Quintana Roo; la recepción de la misma aconteció el **27 de mayo** y por tal motivo en tal Consejo iniciamos el expediente JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/15/2015. Es inconcuso que según el propio texto que la responsable invoca debió ser la Unidad Técnica de lo Contencioso quien emitiera el acuerdo. Aún cuando en efecto tuviera el deber legal de hacerlo, el plazo ya había sido excedido, por la omisión de la Unidad Técnica.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Continúa la responsable con el análisis de la defensa presentada:

“b) Omisión de proveer sobre afiliación colectiva, referida en el acuerdo de la Sala Especializada de 13 de agosto de 2015, si bien se aportaron los supuestos formatos de afiliación, no fueron reportadas las circunstancias de tiempo, modo o lugar con los presuntos formatos se relacionaban, por lo que esta autoridad no estaba en condiciones en la audiencia de 2 septiembre de 2015 de pronunciarse respecto al elemento probatorio, dado que no estaba en nuestro poder, era de origen dudoso cuando no ilícito, por lo que la junta estaba obligada a investigar antes de cualquier pronunciamiento”.

“Señalando de igual forma que el **3 de septiembre de 2015**, mediante oficio INE/JDE/03NS/0516/15 remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su posterior remisión a la Sala Regional Especializada, donde en cumplimiento al Acuerdo de 13 de agosto del 2015, remitió original del expediente 03CD/QR00/PES/014/2015 y acumulado 03CD/QR00/PES/015/2015 o JD/PE/PRD/JD03/QR00/PEF/14/2015 y JD/PE/PRD/JD03/QR00/PEF/14/2015 Tomo 1, Tomo II, Tomo III; Originales de los formatos de Afiliación de Partido Verde Ecologista de México aproximadamente nueve mil, de diversos años y disco compacto que contiene un video de programa de Punto de Partida.

“Asimismo, la Sala Especializada refiere que dicha autoridad instructora fue omisa al no realizar pronunciamiento alguno relativo a la presunta afiliación colectiva, a pesar de los elementos aportados por la parte quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos y de fecha 2 de septiembre de 2015, tratándose, de 7,898 fojas de supuestos formatos de campaña de actualización de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.

“Por otro lado, dentro del expediente SRE-CA-416/2015, el 16 de julio del año 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un acuerdo donde estableció a la autoridad instructora que en caso de advertir en las investigaciones mayores elementos respecto de la afiliación colectiva denunciada, ésta debería remitir las constancias pertinentes a la Unidad Técnica para que conociera de tal infracción.”

Continúa en la página 18

“Derivado de lo anterior, se desprende que el probable infractor no realizó adecuadamente las investigaciones encomendadas, ya que de autos se aprecian diversas diligencias de investigación el 4 de julio de 2015 en donde la autoridad instructora ordenó emplazar al procedimiento y su acumulado a las partes señaladas y citar a los promoventes a la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, el 5 de julio siguiente, el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.”

Y posteriormente en la 20

“Derivado de lo anterior, y toda vez que el probable infractor no refiere situación alguna que en su escrito de contestación defensa alguna sobre la dilatación del procedimiento como se especificó con las irregularidades señaladas, en donde denota que la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos tardó más de dos meses en desahogarse, transgrediendo el derecho de audiencia y debido proceso de los denunciantes y denunciados, máxime que de las omisiones y la incorrecta investigación practicada por el probable responsable, que de igual forma no pronuncia defensa alguna, ello con independencia y con base en el acuerdo de 17 de julio de 2015 en el que la Sala Especializada estableció **“que en caso de que las investigaciones de la autoridad instructora advirtiera mayores elementos respecto de la afiliación colectiva denunciada, la misma debería remitir las constancias pertinentes a la Unidad Técnica para que, de ser el caso, conociera de tal infracción”**. (página 20)”

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

La responsable afirma en la página 22 de su escrito resolutivo que:

“Ahora bien, la presunta conducta atribuida está sustentada en la falta de pronunciamiento respecto a la afiliación colectiva denunciada en contra del PVEM, tal y como fue ordenado por la Sala Especializada en autos de fecha 16 de julio y 13 de agosto ambos de 2015, lo que dio origen a la remisión del expediente mediante Resolución de la Sala de 18 de septiembre de 2015, “... el 24 de septiembre de 2015, en acatamiento de dicha resolución el probable infractor en su calidad autoridad en un acuerdo admisorio y emplazamiento, cumple requerimiento ordenado y se pronuncia respecto de la afiliación colectiva denunciada por los partidos políticos MORENA y PRD, determinando que tuvo conocimiento desde el 25 de mayo de 2015 de la afiliación colectiva en contra del PVEM, ya que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó la realización de diligencias de investigación respecto de esa conducta...”.

“De lo anterior, existe constancia de que transcurrió en exceso el término para que el probable infractor en su carácter de autoridad instructora dentro del procedimiento especial sancionador, acatara la instrucción de pronunciarse respecto de la afiliación colectiva denunciada, ya que tuvo que pasar de mayo a septiembre, para que se informara a la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación respecto a la conducta denunciada, no obstante de que fue requerido en tres ocasiones mediante Acuerdos y resolución de fechas 16 de julio, 13 de agosto y 18 de septiembre de 2015, incumpliendo el probable infractor lo dispuesto por el artículo 476, numeral 2, inciso b), c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece entre otras cosas que (se transcribe)

“Sin embargo, es de observarse que las investigaciones realizadas por el probable infractor, no fueron acordes a lo requerido por la Sala Especializada, ya que lo solicitado, fue que el resultado de las mismas se informará si guardaban relación el reparto de despensas denunciado para afiliarse de manera colectiva a la ciudadanía al PVEM, no así la procedencia lícita o ilícita de dichos formatos aportados por los quejosos, ya que ninguna de las

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

partes dentro del procedimiento sancionador multicitado se requirió validara la procedencia de dichos formatos.”

“Señalando de igual forma que el **3 de septiembre de 2015**, mediante oficio INE/JDE/03NS/0516/15 remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su posterior remisión a la Sala Regional Especializada, donde en cumplimiento al Acuerdo de 13 de agosto del 2015, remitió original del expediente 03CD/QR00/PES/014/2015 y acumulado 03CD/QR00/PES/015/2015 o JD/PE/PRD/JD03/QR00/PEF/14/2015 y JD/PE/PRD/JD03/QR00/PEF/14/2015 Tomo 1, Tomo II, Tomo III; Originales de los formatos de Afiliación de Partido Verde Ecologista de México aproximadamente nueve mil, de diversos años y disco compacto que contiene un video de programa de Punto de Partida.

“Por otro lado, dentro del expediente SRE-CA-416/2015, el 16 de julio del año 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un acuerdo donde estableció a la autoridad instructora que en caso de advertir en las investigaciones mayores elementos respecto de la afiliación colectiva denunciada, ésta debería remitir las constancias pertinentes a la Unidad Técnica para que conociera de tal infracción.

“Asimismo, la Sala Especializada refiere que dicha autoridad instructora fue omisa al no realizar pronunciamiento alguno relativo a la presunta afiliación colectiva, a pesar de los elementos aportados por la parte quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 2 de septiembre de 2015, tratándose, de 7,898 fojas de supuestos formatos de campaña de actualización de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.”

Al respecto, en el escrito de defensa respectivo se manifestó lo siguiente, que se transcribe habida cuenta de que la responsable **no lo razona sino se limita a enumerar una serie de oficios, siendo que se explicó en el ocurso citado, el Consejo Distrital 03 no**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

estaba en posesión de los documentos sobre los que debía pronunciarse, tal como se hace ver en el escrito en cuestión desde su página 2 a la 4 de la siguiente manera:

“2. (...) Hasta el día 16 de julio de 2015, fecha en que se dicta el acuerdo de regularización por pare de la Sala Especializada, no se contaba con el material sobre el cual debía proveerse. No es pues omisión alguna, sino una apreciación errónea de la Sala que entendió que esta autoridad tenía en su poder el disco, cuando **no era así. Es de señalarse que el disco **no estaba relacionado en el acuse del escrito inicial de la denuncia**: según consta en autos, el acuse de la queja respectiva (transcrito en fojas 22 y 23 del auto de inicio) sólo refería impresos, no materiales audiovisuales. Sencillamente no se estaba en condiciones de pronunciarse al respecto, puesto que al no estar materialmente a nuestra disposición realizar diligencia alguna al respecto. En todo caso, cuando fue presentado ante este órgano por el representante del Partido de la Revolución Democrática en audiencia del **dos de septiembre de 2015**, y entonces diligenciado debidamente, como consta en la página 21 de auto de admisorio.**

“2. Como se señaló en el informe de referencia, es de destacarse respecto a la omisión de proveer sobre a afiliación colectiva, referida en el acuerdo del **13 de agosto de 2015 de la sala especializada: en principio sin bien se aportaron los supuestos formatos de afiliación, no fue reportada circunstancia de tiempo, modo o lugar de los hechos con lo que los presuntos formatos se relacionaban. Se hicieron por lo tanto diversas diligencias, tales como:**

- a. **Oficio INE/JDE/03NE/0414/2015 del **24 de septiembre de 2015**, dirigido al Lic.Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo, requiriendo informe sobre el procedimiento afiliatorio de su partido, si existe (en aquel momento) programa o estrategia de afiliación y las circunstancias del mismo, así como el número de afiliados de su partido;**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

- b. oficio INE/JDE/03NE/0415/2015 del **24 de septiembre de 2015**, en el cual se solicitó información al representante del PRD ante Consejo General C. Pablo Gómez Álvarez que informara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que vinculen los formatos a la presunción de afiliación colectiva realizada por el Partido Verde Ecologista de México, el cual obra en poder de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto;
- c. en el informe previo al presente acto, se hizo constar que el C. Gerardo Montalbán Colón informó el día primero de octubre de 2015 respecto a la adquisición de los formatos referidos, aduciendo sin aportar prueba alguna, que “una persona” de la que no refirió ni aún media filiación, los dejó en las oficinas del PRD; en el mismo, refiere que tales pruebas tenían el carácter de supervinientes.

“4. Por lo tanto, esta autoridad no estaba en condiciones, en la audiencia del día dos de septiembre, de pronunciarse sobre el elemento probatorio en particular. De haberlo hecho, hubiera recaído responsabilidad, dado que en el material probatorio no estaba en nuestro poder, era de origen dudoso cuando no ilícito, por lo que esta Junta Distrital 03 estaba en la obligación de investigar al respecto antes de cualquier pronunciamiento.”

“5. Por último, En fecha **03 de septiembre del 2015**, se remitió oficio número **INE/JDE/03/VS/0516/15**, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su posterior remisión a la Sala Regional Especializada, donde en cumplimiento al Acuerdo del fecha 13 de agosto del 2015, se informa y se remite la siguiente documentación:

- a) Original del expediente 03CD/QROO/PES/014/2015 y acumulado 03CD/QROO/PES/015/2015 o JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/14/2015 y JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/14/2015. Tomo I, Tomo II y Tomo III.
- b) Originales de los Formatos de Afiliación del Partido Verde Ecologista de México aproximadamente nueve mil, de diversos años.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

- c) Disco Compacto: que contiene un video de un programa Punto de Partida.

Pese a lo anterior, la resolutora afirma:

“Al respecto, se advierte que no existió impedimento alguno para pronunciarse sobre dichos formatos en tiempo y forma requeridos en más de una ocasión, dilatando el procedimiento sancionador del que emanan las conductas de omisión, actualizándose lo previsto en el artículo 476 apartado b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las prohibiciones del 445 fracción XV de la norma Estatutaria e incumpliendo las obligaciones marcadas en el artículo 444 fracciones II, VII, XII y XXIII, del Estatuto, por lo que se arriba a que el probable infractor no se condujo con apego los principios de certeza, legalidad, **imparcialidad y objetividad** el desempeño de sus funciones con el cuidado y esmero apropiados al caso concreto, ya que como autoridad y no como parte, el probable infractor debía de **revisar, requerir, investigar e informar sobre la relación de las pruebas ofertadas por los partidos políticos MORENA y PRD en relación con el reparto de despensas y supuesta actualización de afiliación al PVEM, sin prejuzgar sobre la autenticidad y procedencia de las mismas**, transgrediendo los derechos de audiencia de los quejosos.”

Y pretende reforzar lo anterior enlistando genéricamente los oficios señalados a continuación:

“Conductas que se acreditan con las pruebas de cargo aportadas y consistentes en el oficio INE/JLE-QR17312/2015 de 8 de octubre de 2015 signado por el Lic. Juan Alvaro (sic) Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo y sus anexos de la resolución de 18 de septiembre de 2015 dentro del procedimiento especial sancionador SRE-CA-416/2015.

Oficios INE/JLE/-QR/6862/2015 de 22 de septiembre de 2015 dirigido al probable infractor, INE/JDE/03NE1429/2015 de 6 de octubre de 2015 signado por Demetrio Cabrera Hernández y anexos (528 fojas útiles y un disco compacto).

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Oficio SRE-SGA-OA-708/2015 de 28 de octubre de 2015 mediante la cual la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 27 de octubre de 2015 dentro del procedimiento sancionador SRE-PSD-513/2015 así como el expediente respectivo (constante en 125 fojas útiles);

Oficios INE/DESPEN/1953/2015 de 1 de diciembre de 2015. Oficio INE/JDEO3NE/0607/2015 de 10 de diciembre de 2015 signado por el probable infractor (constante de 232 fojas útiles); oficio SRE-SGA-OA-722/2015, mediante el cual, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 3 de diciembre (sic) en el incidente de cumplimiento de sentencia, así como el expediente SRE-CA-416/2015 (constante de 639 fojas útiles).”

A ello se contesta lo siguiente: dado que la materia de la labor institucional era corroborar **la existencia en sí del reparto de las despensas y al mismo tiempo una filiación colectiva** al Partido Verde Ecologista de México, relacionada con el reparto, hecho tal cual cuestionado y **materia del procedimiento**. Ello se concatena con el hecho de que las supuestas pruebas eran documentos de origen incierto incluso para el oferente, que no pudo describir siquiera a la persona que supuestamente “dejó” las formas de afiliación en la sede del PRD, cosa que, al final, no es más que el dicho del denunciante.

Actuar como exige el resolutor, es ilógico: ignorar el dudoso origen de la documentación y tratarlos como material probatorio pleno o corroborado, hubiera sido irresponsable y antijurídico, pues no pueden ser incluidas como pruebas lo que requiere de ciertos requisitos jurídicos, cuyo cumplimiento debía ser verificado antes de considerarlos documentales plenas, lo que acontece tratándose se formatos afiliación que deben ser expedidos por el propio partido, así como campañas de afiliación. El sujeto idóneo para reconocer tanto los formatos como el acto (campaña) de la afiliación naturalmente debía ser el propio Partido Político. En la especie, **después** de las diligencias llevadas a cabo por el Consejo que presido, se podría determinar tanto la existencia de la filiación como la veracidad de los

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

formatos. Antes de una mínima corroboración legal ni siquiera era posible saber la autenticidad de los documentos y por lo tanto no podría este Consejo imputar a nadie ninguna conducta.

TERCERO. Resolución impugnada.

Por su parte, la Resolución de fecha 10 de junio de 2016, dictada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, estableció medularmente lo siguiente:

4. Estudio de fondo. De un análisis que realiza esta autoridad al cúmulo de las constancias del expediente que nos ocupa, se advierte:

El probable infractor señala al dar contestación al procedimiento disciplinario, que no incurrió en infracción alguna, reiterando el informe rendido mediante oficio INE/JLE/03/VE/429-2015, el cual ofreció como prueba y relacionó con los hechos que refiere en dicho escrito.

En vía de contestación y alegatos al probable infractor indicó que se le imputaban dos conductas que se dieron en momentos diferentes y que carecen de conexión entre sí:

a) Omisión de pronunciarse respecto del medio probatorio denominado disco compacto.

Al respecto señala en su escrito de contestación que “*el medio probatorio controvertido no acompañaba a la queja*”, que hasta el 16 de julio de 2015 en que se dicta el acuerdo de regularización por parte de la Sala Especializada no se contaba con el material sobre el que debía proveerse. El disco no estaba relacionado con el acuse del escrito inicial de la denuncia en todo caso que presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática en audiencia de dos de septiembre del 2015, “*...no es pues omisión alguna, sino una apreciación errónea de la Sala que entendió que esta autoridad tenía en su poder el disco, cuando no era así...*”.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Ahora bien, dentro del expediente SRE-CA-416/2015, el 16 del año 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un acuerdo donde instruyó a esta autoridad instructora, realizara diligencias de emplazamiento y repusiera la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, dentro de dicho Acuerdo, la autoridad resolutora no realizó pronunciamiento alguno respecto a un disco compacto que había enunciado el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja ante el Consejo General del Instituto Nacional, el probable infractor en el informe rendido ante dicha autoridad aclara que la prueba técnica consistente en un cd que contiene un reportaje aportado por Pablo Gómez Álvarez, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática **no obra dentro del cuerpo mismo, constancia de que se haya anexado el referido cd.**

De lo cual, la autoridad instructora en el procedimiento sancionador de referencia, indica que dicha omisión incumple lo previsto en el artículo 465 apartados 1 y 8 inciso b) y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece:

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncia por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

8. Recibida la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:
[...]
b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

9. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en que la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Lo anterior, denota que los argumentos del probable infractor resultan infundados y que acreditan que no realizó la revisión de las pruebas anunciadas y aportadas por el quejoso en su escrito de queja respectivo, así como no se previno a los quejosos para requerir las constancias faltantes, para poder correr traslado y llevar a cabo el desahogo del material probatorio respectivo, resultando vago e impreciso referir que no contaba con ella, ya que dentro de las funciones como autoridad instructora está requerir y aportar elementos constitutivos de las actuaciones de las partes, para establecer con claridad si la prueba en comento se acompañó y es motivo de estudio.

De lo que se desprende, que el probable infractor no cumplió con las formalidades del procedimiento que marca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con el escrito de queja presentada por el PRD y ante la falta de la prueba técnica que se dice acompañaba dicho escrito, no se realizó la revisión correspondiente que advirtiera la ausencia del disco compacto correspondiente al reportaje motivo central de la litis, que fuera ofrecido para acreditar la repartición de despensas y actualización de afiliación al PVEM, asimismo no hay constancia de que con posterioridad se requiriera se proporcionará dicha probanza enunciada, ello con independencia que fuera aportada dicha probanza.

b) Omisión de proveer sobre afiliación colectiva, referida en el acuerdo de la Sala Especializada el 13 de agosto de 2015, si bien se aportaron los supuestos formatos de afiliación, no fueron reportadas las circunstancias de tiempo, modo o lugar con los

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

presuntos formatos se relacionaban, por lo que esta autoridad no estaba en condiciones en la audiencia de 2 de septiembre de 2015 de pronunciarse respecto al elemento probatorio, dado que no estaba en nuestro poder, era de origen dudoso cuando no ilícito, por lo que la junta estaba obligada a investigar antes de cualquier pronunciamiento.

Señalando de igual forma que el **3 de septiembre de 2015**, mediante oficio INE/JDE/03VS/0516/15 remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para su posterior remisión a la Sala Regional Especializada, donde en cumplimiento al Acuerdo de 13 de agosto del 2015, remitió original del expediente 03CD/QROO/PES/014/2015 y acumulado 03CD/QROO/PES/015/2015 o JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/14/2015 y JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/14/2015 Tomo I, Tomo II, Tomo III; Originales de los formatos de Afiliación de Partido Verde Ecologista de México aproximadamente nueve mil, de diversos años y disco compacto que contiene un video de programa de Punto de Partida.

Por otro lado, dentro del expediente SRE-CA-416/2015, el 16 de julio del año 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un acuerdo donde estableció a la autoridad instructora que en caso de advertir en las investigaciones mayores elementos respecto de la afiliación colectiva denunciada, ésta debería remitir las constancias pertinentes a la Unidad Técnica para que conociera de tal infracción.

Asimismo, la Sala Especializada refiere que dicha autoridad instructora fue omisa al no realizar pronunciamiento alguno relativo a la presunta afiliación colectiva, a pesar de los elementos aportados por la parte quejosa en la audiencia de pruebas y alegatos y de fecha 2 de septiembre de 2015, tratándose, de 7,898 fojas de supuestos formatos de campaña de actualización de afiliación al Partido Verde Ecologista de México, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.

Derivado de lo anterior, se desprende que el probable infractor no realizó adecuadamente las investigaciones encomendadas, ya que de autos se aprecian diversas diligencias de investigación el 4 de julio de 2015 en donde la autoridad instructora ordenó emplazar al procedimiento y su acumulado a las partes señaladas y citar a los promoventes a la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, el 5 de julio siguiente, el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.

El 8 de julio de 2015, se llevó a cabo una audiencia de pruebas y alegatos, por otro lado, el 16 siguiente la Sala Especializada emitió el Acuerdo SER-CA-416-2015, mediante el cual regularizó el procedimiento a fin de que el 03 Consejo Distrital del INE en el Estado de Quintana Roo, realizará las diligencias de emplazamiento, repusiera la audiencia de pruebas y alegatos, además informara lo relativo al trámite dado respecto a la supuesta afiliación colectiva, a lo cual el 18 de julio de 2015, en cumplimiento a lo ordenado, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes señaladas y citar a los promoventes a una audiencia de pruebas y alegatos el 22 del mismo mes y año.

Máxime, el 20 de julio siguiente mediante Acuerdo admisorio y emplazamiento se regularizó dicho procedimiento, en virtud de que el domicilio de uno de los denunciados se encuentra fuera de la Jurisdicción de la dicha autoridad, en auxilio de las funciones del Instituto, se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para llevar a cabo la debida notificación en tiempo y forma a “Niños Verdes S.C.” quienes tienen su domicilio en la Ciudad de México, motivo por el cual se dejó sin efectos la audiencia antes señalada y se citó nuevamente a las partes para la verificación de la audiencia de pruebas y alegatos el 24 de julio de 2015, en la cual las partes actuantes manifestaron su inconformidad de violaciones a su garantía de audiencia y debido proceso por parte de la autoridad instructora, toda vez que al

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

haberse presentado la multicitada queja el 13 de mayo de 2015, la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente se debió llevar a cabo el citado 24 de julio del mismo año, no dictándose las medidas cautelares, omitiendo dar vista al Ministerio Público Federal y actuar en contra de lo establecido en el Acuerdo de Políticas Institucionales en el que se establecen las medidas de seguridad para los candidatos y fortalecimiento de los convenios de colaboración con diversas autoridades INE/CG62/2015, la presentación de denuncias de hechos por la probable comisión de delitos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo que los servidores públicos del Instituto en ejercicio de sus funciones conozcan de la probable comisión de cualquier delito que incida en el Proceso Electoral, darán aviso de forma Inmediata a la Secretaria Ejecutiva, acompañando los indicios o elementos con los que cuenten, así como la narrativa de hechos para que con apoyo de la Dirección Jurídica, se presente la denuncia correspondiente, llevando a cabo lo establecido en el artículo 29 párrafo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y 18 inciso c) del Manual para el ejercicio de la Función de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se hacen valer violaciones al principio de legalidad y garantía de audiencia que incurre la autoridad instructora en vista de que no cumplió con el mandato de la Sala Regional Especializada ya que se limitó a correr traslado con constancias del expediente SRE-CA-416-2015 sin realizar alguna imputación concreta, considerando que el emplazamiento debió de realizarse con las formalidades esenciales.

El 13 de agosto de 2015, la Sala emitió nuevamente un acuerdo en el expediente SRE-CA-416-2015 regularizando el procedimiento a fin de que la autoridad instructora realizara diversas diligencias y repusiera la audiencia de pruebas y alegatos, citando a las partes para verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos el 2 de septiembre de 2015, la cual al concluir la autoridad instructora elaboro el informe respectivo y remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Electoral, turnándose el expediente el 17 siguiente al Magistrado Electoral de la Sala Regional Especializada en turno, ordenando la remisión del expediente a la citada Unidad Técnica a fin de que se diera vista al superior jerárquico del probable infractor respecto de la omisión incurrida; determine lo que legalmente corresponda a la vía ordinaria por la supuesta afiliación colectiva denunciada y lo que es materia de dicho procedimiento sea remitido a la Junta Distrital a efecto que se lleven a cabo diversas actuaciones, emplace a las partes y reponga la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 476 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de advertir inconsistencias en la tramitación del expediente esta Sala Especializada puede solicitar a la autoridad electoral administrativa diligencias para mejor proveer.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el probable infractor no refiere situación alguna que en su escrito de contestación defensa alguna sobre la dilatación de procedimiento como se especificó con las irregularidades señaladas, en donde denota que la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos tardó más de dos meses en desahogarse, transgrediendo el derecho de audiencia y debido proceso de los denunciantes y denunciados, máxime que de las omisiones y la incorrecta investigación practicada por el probable responsable, que de igual forma no pronuncia defensa alguna, ello con independencia y con base en el acuerdo de 17 de julio de 2015 en el que la Sala Especializada estableció **“que en caso de que las investigaciones de la autoridad instructora advirtiera mayores elementos respecto de la afiliación colectiva denunciada, la misma debería remitir las constancias pertinentes a la Unidad Técnica para que, de ser el caso, conociera de tal infracción”**.

Dichas investigaciones por parte del probable infractor, consistieron en la remisión de diversos oficios, como lo son: INE/JDE/03/VE/0414/2015 de 24 del mes de septiembre de 2015, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde medularmente se le requiere informe el procedimiento que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

su partido establece para afiliar un ciudadano a su Instituto Político; si existe un programa o estrategia que se lleve a cabo en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para realizar la afiliación de ciudadanos a su partido; en caso de ser afirmativo lo anterior, informe a esta autoridad cómo, cuándo y dónde implemento dicho programa y/o estrategia, así como el número de ciudadanos afiliados a su partido político.

Respecto de los formatos denominados “Campaña de Actualización de Afiliación al PVEM” que obran en autos: informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron requisadas y de igual forma si son parte de un programa y/o estrategia implementada por su partido político.

Oficio número INE/JDE/03/VE/0415/2015 de 24 de septiembre de 2015, se requirió al representante Propietario del Partido Político de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informe las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se obtuvieron los formatos denominados “Campaña de Actualización de Afiliación del PVEM”, los cuales fueron presentados como elemento de prueba 8695+ de la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 2 de septiembre de 2015, en las instalaciones de la 03 Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, de los formatos antes referidos, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que vincule dichos documentos con la presunción de la afiliación colectiva realizada por el Partido Verde Ecologista de México.

De igual forma, los oficios INE/JDE/03/VE/0341/2015, de 18 de agosto 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de requerirle copias certificadas del expediente AC/120/FEPADE/2015, INE/JDE/03VE/0338/2015, de 19 de agosto 2015, dirigido al representante propietario del PVEM ante el 03 Consejo Distrital en Quintana Roo, mediante el cual se requiere información relativa al procedimiento de afiliación y si éste se había realizado los días 16 de marzo, 18, 19 y 20 de mayo de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

2015 en el domicilio denunciado; INE/JDE/03/VE/0340/2015, de 19 de agosto de 2015, dirigido a Mario Machuca Sánchez, requiriendo informara si ocupa u ocupó algún cargo de dirección dentro del PVEM, así como que informara el monto de sus ingresos en el informe rendido a su superior jerárquico.

Ahora bien, la presunta conducta atribuida está sustentada en la falta de pronunciamiento respecto a la afiliación colectiva denunciada en contra del PVEM, tal y como fue ordenado por la Sala Especializada en autos de fecha 16 de julio y 13 de agosto ambos de 2015, lo que dio origen a la remisión del expediente mediante Resolución de la Sala de 18 de septiembre de 2015, “... el 24 de septiembre de 2015, en acatamiento de dicha resolución el probable infractor en su calidad autoridad en un acuerdo admisorio y emplazamiento, cumple requerimiento ordenado y se pronuncia respecto de la afiliación colectiva denunciada por los partidos políticos MORENA y PRD, determinando que tuvo conocimiento desde el 25 de mayo de 2015 de la afiliación colectiva en contra del PVEM, ya que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó la realización de diligencias de investigación respecto de esa conducta...”.

De lo anterior, existe constancia de que transcurrió en exceso el término para que el probable infractor en su carácter de autoridad instructora dentro del procedimiento especial sancionador, acatara la instrucción de pronunciarse respecto de la afiliación colectiva denunciada, ya que tuvo que pasar de mayo a septiembre, para que se informar a la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación respecto a la conducta denunciada, no obstante de que fue requerido en tres ocasiones mediante Acuerdos y resolución de fechas 16 de julio, 13 de agosto y 18 de septiembre de 2015, incumpliendo el probable infractor lo dispuesto por el artículo 476, numeral 2, inciso b), c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece entre otras cosas que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Artículo 476.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

Sin embargo, es de observarse que las investigaciones realizadas por el probable infractor, no fueron acordes a lo requerido por la Sala Especializada, ya que lo solicitado, fue que del resultado de las mismas se informará si guardaban relación el reparto de despensas denunciado para afiliar de manera colectiva a la ciudadanía al PVEM, no así la procedencias licita o ilícita de dichos formatos aportados por los quejosos, ya que ninguna de las partes dentro del procedimiento sancionador multicitado se requirió validara la procedencia de dichos formatos.

Conductas que se acreditan con las pruebas de cargo aportadas y consistentes en el oficio INE/JLE-QR/7312/2015 de 8 de octubre de 2015 signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo y sus anexos de la resolución de 18 de septiembre de 2015 dentro del procedimiento especial sancionador SRE-CA-416/2015.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Oficios INE/JLE/-QR/6862/2015 de 22 de septiembre de 2015 dirigido al probable infractor, INE/JDE/03/VE/429/2015 de 6 de octubre de 2015 signado por Demetrio Cabrera Hernández y anexos (528 fojas útiles y un disco compacto).

Oficio SRE-SGA-OA-708/2015 de 28 de octubre de 2015 mediante la cual la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 27 de octubre de 2015 dentro del procedimiento sancionador SRE-PSD-513/2015 así como el expediente respectivo (constante en 125 fojas útiles); oficios INE/DESPEN/1953/2015 de 1 de diciembre de 2015.

Oficio INE/JDE03/VE/0607/2015 de 10 de diciembre de 2015 signado por el probable infractor (constante de 232 fojas útiles); oficio SRE-SGA-OA-722/2015, mediante el cual, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 3 de diciembre en el incidente de cumplimiento de sentencia, así como el expediente SRE-CA-416/2015 (constante de 639 fojas útiles).

Oficio INE/JLE-QR/0049/2016 de 6 de enero de 2016, con anexos consistentes en copia del oficio INE/JLE-QR/8484/2015 e incluso el original del oficio INE/JDE/03/VE/0710/2015 de 21 de diciembre de 2015 signado por propio Demetrio Cabrera Hernández a dicha autoridad, con anexos (constantes de 18 fojas útiles y un disco compacto).

Las anteriores pruebas de cargo fueron admitidas el 11 de marzo el año en curso en el auto de admisión de pruebas, haciendo la aclaración de que dichas pruebas no fueron objetadas por el probable infractor, al momento de dar contestación al presente procedimiento.

Al respecto, se advierte que no existió impedimento alguno para pronunciarse sobre dichos formatos en tiempo y forma requeridos en más de una ocasión, dilatando el procedimiento sancionador del que emanan las conductas de omisión, actualizándose lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

previsto en el artículo 476 apartado b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las prohibiciones del 445 fracción XV de la norma Estatutaria e incumpliendo las obligaciones marcadas en el artículo 444 fracciones II, VII, XII y XXIII, del Estatuto, por lo que se arriba a que el probable infractor no se condujo con apego los principios de certeza, legalidad, **imparcialidad** y **objetividad** el desempeño de sus funciones con el cuidado y esmero apropiados al caso concreto, ya que como autoridad y no como parte, el probable infractor debía de revisar, requerir, investigar e informar sobre la relación de las pruebas ofertadas por los partidos políticos MORENA y PRD en relación con el reparto de despensas y supuesta actualización de afiliación al PVEM, sin prejuzgar sobre la autenticidad y procedencia de las mismas, transgrediendo los derechos de audiencia de los quejosos.

Al acreditarse dichas omisiones, en primer término de requerir a los quejosos respecto de las pruebas faltantes que se anunciaban en el escrito de queja y no se aportaban, en segundo, no realizar las investigaciones de forma certera e imparcial, a efecto de poder hacer el pronunciamiento solicitado, máxime que de las consecuencias de autos no se desprende impedimento alguno para realizar la debida investigación y pronunciarse sobre la relación que guardaban los formatos aportados como prueba por MORENA y PRD con respecto al reparto de despensas y actualización de afiliación al PVEM, llegándose a la conclusión de que dichas investigaciones no se encuentran concatenadas a lo solicitado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tiempo y forma, teniendo como resultado retraso en el desahogo del procedimiento respectivo, excediendo por mucho los términos para la sustanciación del mismo.

De lo anterior, esta autoridad al analizar cada una de las constancias del presente procedimiento, arriba que el probable infractor se encuentra incumpliendo sus funciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de Quintana Roo, así como trasgrediendo lo dispuesto por

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

los artículos 444 fracciones II, VII, XII y XXII y 445 fracciones XV del Estatuto, al ser omiso en observar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidos en la norma Estatutaria, al dejar de atender los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad u objetividad, realizando a *contrario sensu*.

- a).- La debida integración de la queja presentada por el quejoso PRD.
- b).- Omisión de requerir la aportación de la prueba técnica faltante ofrecida por el quejoso PRD.
- c).- La indebida realización de las diligencias ordenadas por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, para el desahogo correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que fue suspendida en más de dos ocasiones por falta de preparación, ocasionando la demora del desahogo de la audiencia en cita.
- d).- Omisión de pronunciarse sobre los Formatos de Afiliación al PVEM.
- e).- La indebida realización de las diligencias de investigación respecto de la procedencia lícita o ilícita de los Formatos de afiliación al PVEM.

En base a lo anterior, esta autoridad determina que las conductas de omisión imputadas al probable infractor, quedan debidamente acreditadas, ya que el mismo no cumplió con las disposiciones de Estatuto y la normativa que emiten los órganos competentes del Instituto.

- 4. Determinación de la sanción** Esta autoridad resolutora, una vez analizada la conducta atribuida a Demetrio Cabrera Hernández, observando lo previsto en el artículo 274 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de determinar la sanción a imponerle, procede a analizar los elementos señalados en el artículo citado, mismo que se transcribe a continuación:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

“Artículo 274. Para determinar la sanción deberán valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;*
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;*
- III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;*
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;*
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y*
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.*

...

Con relación a la reincidencia y reiteración en la comisión de infracciones o en el cumplimiento de las obligaciones, revisando los datos del Servicio, no se acredita reincidencia, a pesar de que a éste se le incoaron los siguientes procedimientos disciplinarios: DESPE/PD/82/2012, en el que se determinó sancionar con una amonestación por la conducta consistente en haber emitido fuera de término el auto de desechamiento recaído a una queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital en el estado de Quintana Roo; DESPE/PD/84/2012 en el que se determinó sancionar con una suspensión de quince días naturales por las conductas consistentes en desacatar las instrucciones realizadas por su superior jerárquico, así como no brindar respuesta a las solicitudes realizadas, no haber iniciado el procedimiento administrativo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, previo a su intento de rescindir el contrato de Danira Dafne Loya Moreno en virtud de existir evidencia suficiente para ello; DESPE/PD/85/2012, en el que se determinó sancionar con suspensión de quince días naturales por la conducta consistente en irregularidades en el recuento de votos realizados en el 03 Consejo Distrital en el Estado de Quintana Roo, así como inconsistencias en los datos contenidos en el acta respectiva, conductas sancionadas que no se identifica con alguna de las infracciones determinadas en la presente Resolución, por lo que no existe reincidencia; DESPE/PD/01/2013, en el que se sancionó con una suspensión

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

de quince días naturales por la conducta de haber conducido bajo el influjo del alcohol un vehículo arrendado por el Instituto Federal Electoral. En cambio, se actualiza una reiterancia en el incumplimiento de sus obligaciones, previstas en la fracción V del artículo 274 invocado, lo que se considera para efectos de la imposición de la sanción.

Por todo lo anterior, se cuenta con elementos de juicio suficiente para determinar la sanción que procede imponer al miembro del Servicio Profesional Electoral infractor, por haber transgredido con su conducta el contenido del artículo 444, fracciones II, VII XII y XXIII, 445 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, infracción que a juicio de esta resolutora amerita una sanción proporcional a la falta cometida y suficiente para la finalidad que persigue, que es evitar que el hoy infractor vuelva a cometer conductas iguales o similares.

Entre las sanciones de amonestación, suspensión, destitución del cargo o puesto y multa, enunciadas en el artículo 278 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, conforme al recto criterio de esta Secretaría, **la sanción de suspensión** se estima cumple con los principios de proporcionalidad y suficiencia apuntados, descartándose la amonestación porque resultaría insuficiente e irrisoria para la conducta infractora; descartándose asimismo la destitución del cargo porque sería desproporcionada o excesiva con relación a la falta cometida; o la multa, principalmente concebida con relación a conductas que además producen un daño o menoscabo al Instituto; y considerando que la suspensión sin goce de sueldo prevista en el artículo 280 de la norma estatutaria, puede imponerse hasta por **ciento veinte días naturales**, es posible fijar un número de días de suspensión que materialice una afectación idónea o apta en el infractor para conseguir inhibir la conducta, **por lo que se impone una suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo**, sanción que de acuerdo al recto criterio de esta resolutora es racional y proporcional a la falta cometida y a las condiciones del infractor.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Por lo tanto, se le hace saber Demetrio Cabrera Hernández, que debe evitar reiterar la conducta indebida en que incurrió y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción más severa.

POR LOS ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y, CON APEGO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 272, 275 Y 280 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acredita la imputación formulada en contra de Demetrio Cabrera Hernández, en su carácter de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, consistente en que, en su calidad de Vocal Ejecutivo en dicho órgano subdelegacional, respecto de la omisión referida por la Sala Regional Especializada de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, dilación del procedimiento especial sancionador identificado con el numero SRE-CA-416/2015, y la incorrecta prolongación de la investigación sobre la presunta afiliación colectiva al PVEM, denunciada por Morena y el PRD que dio origen al procedimiento especial sancionador citado, acreditándose de igual forma, las infracciones que dan inicio al procedimiento disciplinario.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 272, 275 y 280 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE, se impone Demetrio Cabrera Hernández, en el ámbito laboral la sanción de **suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo** la que deberá cumplir a partir del día siguiente a aquél en que se surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, por haberse acreditado que con su conducta contravino el contenido del artículo 444, fracciones II, VII, XII y XIII, 445 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

...

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

CUARTO. Fijación de la Litis.

Después de analizar el escrito del recurrente, esta autoridad identifica como motivo de la litis, determinar si la autoridad resolutora del Procedimiento Disciplinario atribuyó al C. Demetrio Cabrera Hernández, responsabilidad que en la Ley corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso y no al Consejo Distrital, razón por la cual se le imputa una conducta impuesta a diverso órgano.

QUINTO. Estudio de fondo.

Esta Junta General Ejecutiva procederá a estudiar el agravio planteado por el inconforme, lo que se hará atendiendo a la causa de pedir, previo análisis integral del escrito de expresión de agravios.

El recurrente señala que la responsable le atribuyó responsabilidad que en la Ley corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso y no al Consejo Distrital, razón por la cual se le imputó una conducta impuesta a diverso órgano y se le sancionó con suspensión de 10 días naturales sin goce de sueldo.

A fin de determinar si la autoridad resolutora del Procedimiento Disciplinario estableció correctamente la responsabilidad al C. Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, es necesario analizar el contenido de los artículos 74, párrafo 1, inciso a), 470, 473 y 474 párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 74.

1.- Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir la junta distrital ejecutiva y durante el Proceso Electoral el consejo distrital.

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 473.

Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría

Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;
- d) Las demás actuaciones realizadas, y
- e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia. Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474

1.- Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

[...]

b) El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De lo anterior se desprende que el Vocal Ejecutivo Distrital, quien durante el Proceso Electoral Federal funge como Presidente del Consejo Distrital; ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas para la Secretaría Ejecutiva, en lo relativo a la sustanciación de los procedimientos sancionadores, conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados.

Por otro lado, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aplicable al Vocal Distrital como autoridad Instructora dentro de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con el artículo 474, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 5.

1.-Son órganos competentes para la tramitación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:

...

VI.- Los Consejos y las Juntas Distritales Ejecutivas

Artículo 64.

Del procedimiento ante los órganos desconcentrados

1.- Desde el inicio del Proceso Electoral, y hasta antes de que estén integrados los Consejos Locales y Distritales, la tramitación del procedimiento especial sancionador promovido con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación o contenido de propaganda política o electoral impresa, pinta de bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente...

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad puede concluir que **el agravio resulta infundado debido a que siendo vocal ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva y Presidente del 03 Consejo Distrital en el estado de Quintana Roo, tenía las facultades para sustanciar el procedimiento especial sancionador** al tratarse de presión y/o coacción al voto con motivo de la entrega de despensas, es decir, conductas distintas a aquellas cuyo medio comisivo es la radio y televisión, esto durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Por lo que, si el Consejo Distrital no tuvo en posesión de las documentales anunciadas en la denuncia, en particular del disco compacto correspondiente al reportaje motivo central de la controversia, que fuera ofrecido para acreditar la repartición de despensas y actualización de afiliación al PVEM fue derivado de que el recurrente omitió prevenir al quejoso en términos del artículo 465 apartados 1 y 8 inciso b) y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo determinó el Secretario Ejecutivo en la resolución impugnada.

Adicionalmente, esta autoridad considera que la conducta que sustentó la resolución recurrida consiste en la falta de pronunciamiento respecto a la afiliación colectiva denunciada en contra del PVEM tal y como fue ordenado por la Sala Especializada mediante Acuerdos y resolución de fechas 16 de julio, 13 de agosto y 18 de septiembre de 2015; acción que fue realizada hasta el día 24 de septiembre de 2015.

Derivado de lo anterior, y considerando que el servidor público sancionado sí se encontraba facultado para la realización de investigaciones y para pronunciarse sobre la relación que guardaban los formatos aportados como prueba por MORENA y PRD con respecto al reparto de despensas y actualización de afiliación al PVEM, esta autoridad concluye que el agravio formulado es **infundado** y por lo tanto, es procedente confirmar la resolución de 10 de junio de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, se concluye que el probable infractor no realizó adecuadamente las investigaciones encomendadas, al haber tardado más de dos meses en pronunciarse ante la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la sanción impuesta sea la adecuada, pues se concuerda con la autoridad resolutora que el recurrente tenía como obligación revisar, requerir, investigar e informar sobre la relación de las pruebas ofertadas por los partidos políticos MORENA y PRD, no así prejuzgar sobre la autenticidad y procedencia de las mismas, ya que lo solicitado fue que del resultado de las mismas se informara si guardaban relación con el reparto de despensas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

denunciado para afiliar de manera colectiva a la ciudadanía al PVEM, no así la procedencia lícita o ilícita de dichos formatos aportados por los quejosos.

Situación que se corrobora de las constancias del expediente primigenio, conductas que se acreditan con las pruebas Conductas que se acreditan con las pruebas de cargo aportadas y consistentes en el oficio INE/JLE-QR/7312/2015 de 8 de octubre de 2015 signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo y sus anexos de la resolución de 18 de septiembre de 2015 dentro del procedimiento especial sancionador SRE-CA-416/2015.

Oficios INE/JLE/-QR/6862/2015 de 22 de septiembre de 2015 dirigido al probable infractor, INE/JDE/03/VE/429/2015 de 6 de octubre de 2015 signado por Demetrio Cabrera Hernández y anexos (528 fojas útiles y un disco compacto).

Oficio SRE-SGA-OA-708/2015 de 28 de octubre de 2015 mediante la cual la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 27 de octubre de 2015 dentro del procedimiento sancionador SRE-PSD-513/2015 así como el expediente respectivo (constante en 125 fojas útiles); oficios INE/DESPEN/1953/2015 de 1 de diciembre de 2015.

Oficio INE/JDE03/VE/0607/2015 de 10 de diciembre de 2015 signado por el probable infractor (constante de 232 fojas útiles); oficio SRE-SGA-OA-722/2015, mediante el cual, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió la sentencia de 3 de diciembre en el incidente de cumplimiento de sentencia, así como el expediente SRE-CA-416/2015 (constante de 639 fojas útiles).

Oficio INE/JLE-QR/0049/2016 de 6 de enero de 2016, con anexos consistentes en copia del oficio INE/JLE-QR/8484/2015 e incluso el original del oficio INE/JDE/03/VE/0710/2015 de 21 de diciembre de 2015 signado por propio Demetrio Cabrera Hernández a dicha autoridad, con anexos (constantes de 18 fojas útiles y un disco compacto).

Las anteriores pruebas de cargo fueron admitidas el 11 de marzo el año en curso en el auto de admisión de pruebas, haciendo la aclaración de que dichas pruebas no fueron objetadas por el probable infractor, al momento de dar contestación al procedimiento.

Resultando por tanto, fundada y motivada, la conclusión de que dichas investigaciones no se encuentran concatenadas a lo solicitado por la Sala

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ**

Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo como resultado la vulneración a lo previsto en el artículo 476 apartado b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las prohibiciones del 445 fracción XV de la norma Estatutaria e incumpliendo las obligaciones marcadas en el artículo 444 fracciones II, VII, XII y XXIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Derivado de lo anterior, ante lo infundado de los agravios vertidos en el presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral por las razones expuestas en el Considerando Quinto del presente fallo, esta autoridad considera que lo procedente conforme a derecho es CONFIRMAR la validez de la resolución del procedimiento disciplinario número INE/DESPE/PD/03/2016.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal electoral, esta autoridad

R E S U E L V E

PRIMERO. SE CONFIRMA la Resolución recurrida de fecha 10 de junio de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento disciplinario número INE/DESPE/PD/03/2016, y en consecuencia, la sanción consistente en suspensión de diez días sin goce de salario prevista en el Punto Resolutivo segundo de la misma.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de inconformidad.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento la presente Resolución a las siguientes autoridades: Consejeros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Director Jurídico, y Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, todos ellos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2016.

Visto el escrito recibido el 4 de julio de 2016 en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y considerando que:

- a. El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el 11 de febrero del año en curso emitió auto de admisión del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016 en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al presumir que dicho funcionario omitió realizar pronunciamiento alguno a la Sala Especializada respecto a la presunta afiliación colectiva denunciada por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-CA-416/2015, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016

- b. El día 10 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió Resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, en la que quedó acreditada la imputación formulada en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, consistente en que su conducta contravino el contenido del artículo 444, fracciones II, VII, XII y XXII, 445 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto a los artículos 272, 275 y 280 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le impuso en el ámbito laboral la **suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo**.
- c. Con fecha 21 de junio de 2016 se le notificó al C. Demetrio Cabrera Hernández, la resolución referida en el numeral anterior.
- d. El día 4 de julio de 2016 el C. Cabrera Hernández, presentó recurso de inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo de fecha 10 de junio de 2016 en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016.
- e. En virtud de que el procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último, con fundamento en el artículo trigésimo octavo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual dispone que los asuntos, recursos,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016

procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- f. En términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- g. Conforme al artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- h. En el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/30/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 287 y 288 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. Demetrio Cabrera Hernández**, en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/03/2016**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente respecto a la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones las mismas serán valoradas al momento de dictar la resolución que en Derecho corresponda.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente punto. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración y se compone de 2 apartados: _____

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el establecimiento de la fecha en que se celebrara el asueto en el año 2017, en conmemoración del 10 de febrero, día del personal del Instituto Nacional Electoral. _

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Colegas, está a su consideración la propuesta mencionada. _____

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Ana Laura Martínez. _____

La C. Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

De conformidad con el artículo 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es día de descanso obligatorio en conmemoración del Día del Personal del Instituto el 10 de febrero, y que para tal efecto la Junta General Ejecutiva establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto, y que teniendo presentes las cargas de trabajo con motivo de las elecciones ordinarias que se celebrarán en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz y que también en el mes de septiembre del año en curso da inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, se considera oportuno que el personal del Instituto Nacional Electoral en conmemoración de su día celebre el asueto correspondiente el día viernes 3 de febrero de 2017. _____

En razón de lo anterior, se pone a consideración de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Licenciada Ana Laura Martínez._____

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación que corresponde._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.1._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente._____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE07/2017) Pto. 6.1_____

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ASUETO EN EL AÑO 2017, EN CONMEMORACIÓN DEL 10 DE FEBRERO, DÍA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia política-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas Estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. Respecto a la materia política-electoral en el Decreto de Reforma se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en el ámbito local.
- IV. El 4 de abril de 2014, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), concluyó formalmente sus operaciones, para dar paso al inicio de actividades del Instituto Nacional Electoral (INE), al quedar debidamente integrado el Consejo General.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- VI. De conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:
- “... Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con su estructura y responsabilidades para el debido ejercicio de sus facultades.
- IX. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG909/2015, por el que se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la organización de las elecciones federales es una función

estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la legislación electoral, y que el ejercicio de esta función estatal se realizará sobre los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, determina que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; la cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que en el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en lo sucesivo “LGIPE”), en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio indica que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del mencionado decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la citada ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que las sustituyan.
4. Que el artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos de ese ordenamiento. Adicionalmente señala que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el numeral 4 del artículo 31 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás que resulten aplicables.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: (i) el Consejo General; (ii) la Presidencia del Consejo General; (iii) la Junta General Ejecutiva, y (iv) la Secretaría Ejecutiva.

7. Que en términos de lo establecido en el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y que el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 49, numeral 1, de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que en términos de lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones las de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que en términos del artículo 59 numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración (en lo sucesivo “DEA”) tiene, entre otras, la facultad de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
12. Que en términos del artículo 41, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral corresponde al Secretario Ejecutivo conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los

órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- 13.** Que en términos de lo establecido en el artículo 50, numeral 1, incisos e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a la DEA le corresponde proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, y la administración del personal del Instituto, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 14.** Que en términos de lo establecido en el artículo 47, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Personal del Instituto contará con la prestación de celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta.
- 15.** Que en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entre otros es día de descanso obligatorio en conmemoración del Día del Personal del Instituto, el 10 de febrero, y que para tal efecto la Junta General Ejecutiva establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto.
- 16.** Que de conformidad con el artículo 545 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, serán días de descanso y de asueto obligatorios los previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente.
- 17.** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo anterior, para su concesión, por necesidades institucionales, se estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emita la DEA.
- 18.** Que derivado de todo lo anterior, y para el oportuno conocimiento de las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral, el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones y la adecuada organización de sus actividades, se requiere establecer y confirmar en tiempo y forma la fecha para el año 2017, en que se celebrara el asueto en Conmemoración del 10 de febrero, Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

19. Que teniendo presentes las cargas de trabajo con motivo de las elecciones ordinarias que se celebrarán en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en las que 19.9 millones de mexicanos que representan la cuarta parte del padrón electoral nacional, podrán votar para definir quién los gobernará y los representará; destacando que también en el mes de septiembre del año en curso da inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018; se considera oportuno que el personal del Instituto Nacional Electoral en conmemoración de su día, celebre el asueto correspondiente el día viernes 03 de febrero de 2017.

En razón de los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Quinto Transitorio, párrafo 1 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo del Sexto Transitorio; 29, 31, numeral 4; 34, numeral 1; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1 inciso b); 49, numeral 1; 51 numeral 1 incisos f) y l) y 59, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 41, numeral 1 y 50, numeral 1, incisos e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 47, fracción VI y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el artículo 545 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el viernes 03 de febrero, como el día en que se celebrará el asueto en el año 2017, en Conmemoración del Día del Personal del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes a la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Electoral y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Continúe con el siguiente apartado. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses de la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital, adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, del Instituto Nacional Electoral. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Ana Laura Martínez. _____

La C. Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

El 23 de diciembre de 2016, la Ciudadana Virginia Ponce Fonseca, Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima, solicitó licencia sin goce de sueldo por seis meses, por el periodo comprendido del 1 de febrero al 1 de agosto de 2017, por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que señala que este cuerpo colegiado podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses. _____

Se pone a la consideración de los integrantes de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciada Ana Laura Martínez._____

Al no haber intervenciones._____

Secretario Ejecutivo, por favor tome la votación que corresponde a esta solicitud._____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente._____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 6.2._____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo._____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente._____

(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE08/2017) Pto. 6.2_____

INE/JGE08/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR SEIS MESES DE LA C. VIRGINIA PONCE FONSECA, SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL, ADSCRITA A LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 26 de agosto del 2016, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- II. El 30 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó, el viernes 15 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 10 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante Circular Núm. INE/DEA/ 015 /2016 informó que con el fin de estar en posibilidad de atender oportunamente las solicitudes de Licencia sin Goce de Sueldo, el trámite deberá presentarse ante dicha dirección con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha solicitada por el personal.
- IV. El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

- V. El 23 de diciembre del 2016, la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Colima, mediante escrito dirigido al Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital en el Estado de Colima del INE, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo hasta por seis meses del periodo comprendido del 1° de febrero al 1° de agosto del 2017.

- VI. El 9 de enero del 2017, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Colima, mediante Oficio No. INE/COL/JDE02/0122/2017, remitió al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo de la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital adscrita a esa Junta Distrital Ejecutiva, para el trámite correspondiente.

- VII. El 13 de enero del 2017, el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, remitió mediante oficio INE/COL/JLE/0032/2017 dirigido a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual se envió la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo de la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva de esa entidad, por el periodo de seis meses del 1° de febrero al 1° de agosto de 2017, de conformidad con el artículo 77 del Estatuto por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al Personal de la Rama Administrativa.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que la disposición constitucional señalada en el numeral anterior en su párrafo segundo determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LEGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de

Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

7. Que conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la Ley de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiere la Ley.
10. Que el artículo Sexto Transitorio, párrafo segundo de la LGIPE, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto

seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución y dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deben sustituirlas.

- 11.** Que el artículo 1° fracciones III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que tiene por objeto “Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y Lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa, así como Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento”.
- 12.** Que el artículo 5 del Estatuto referido, señala que para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes como el de Personal de la Rama Administrativa como: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.
- 13.** Que el artículo 44 fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Instituto sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
- 14.** Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
- 15.** Que el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.

- 16.** Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
- 17.** Que el artículo 40, párrafos 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.
- 18.** Que el artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x), del Reglamento Interior Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 20.** Que en el artículo 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, establece que se consideran motivo de bajas entre otras: Temporal (*licencias sin goce de sueldos o sanciones*).
- 21.** Que derivado de la solicitud de Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses del periodo comprendido del 1° de febrero al 1° de agosto del 2017 de la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital, adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Colima, realizada mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2016 dirigido al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital en el Estado de Colima; éste solicitó mediante Oficio No. INE/COL/JDE02/0122/2017 al Coordinador Administrativo y a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, la solicitud de licencia; por lo que para tal efecto el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, remitió mediante oficio INE/COL/JLE/0032/2017, dirigido a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, la solicitud de Licencia sin goce de sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 22.** Que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta General Ejecutiva, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin goce de sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 23.** Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1; 47; 48,

párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso l); 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) y Sexto Transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones III y V; 5; 44, fracción VIII; 44, fracción VIII; 69; 76 y 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o); 41, párrafo 1; 42, párrafo 1, incisos a), b) y t) y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 556 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Licencia sin goce de sueldo por seis meses, del periodo comprendido del 1° de febrero al 1° de agosto del 2017, a la C. Virginia Ponce Fonseca, Secretaria en Junta Distrital, adscrita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente Acuerdo a la interesada y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que proceda a la baja temporal de la trabajadora, y en consecuencia se deje sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin goce de sueldo.

QUINTO.- En el supuesto de que la interesada solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde al asunto solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y es el relativo al Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Juanita Pérez Hernández, registrado bajo el número de expediente INE/R.I./SPEN/33/2016, contra la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictada dentro del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/30/2015. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados. _____

El C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Buenos días a todas y a todos. _____

Lo que se propone a esta Junta General Ejecutiva, es confirmar la Resolución primigenia y en consecuencia no atender el Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Juanita Pérez Hernández, quien es Vocal Ejecutiva del 02 Distrito Electoral en el estado de Nuevo León. _____

Se trata de un caso de acoso laboral en el que la Vocal Ejecutiva presenta 9 agravios, que son más o menos recurrentes respecto a otros agravios y temas que les ha tocado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a esta propia Junta General Ejecutiva lidiar con la parte de acoso laboral. Más allá que se desestimen sus agravios creo que, lo que recomendaría a esta Junta General Ejecutiva es que finalmente lo que estamos viviendo en el Instituto es un cambio de cultura laboral. _____

Es decir, actitudes que si bien antes eran más o menos naturales en el entorno de las relaciones entre los distintos funcionarios, afortunadamente creo que nuestras normas

y nuestras prácticas han hecho que el racero de convivencia tenga que ser más respetuoso, más propio, no permitir denostaciones que antes culturalmente eran más o menos, si no aceptadas, toleradas. _____

Creo que, esta Junta General Ejecutiva está con éste y con otras Resoluciones imprimiendo que las relaciones entre los miembros del Instituto Nacional Electoral tienen que ser más respetuosas y en ese sentido me parece que ya tenemos con el bagaje de Resoluciones, los insumos para establecer no sé si un protocolo o, por lo menos, algunas buenas prácticas y, sobre todo, cosas que ya sabemos que no están bien vistas y que siempre van a ser sancionadas. _____

Esto nos va a ayudar para que todos nos demos cuenta que tenemos que ir cambiando hacia relaciones que tengan más protección a los derechos de todos nosotros y en ese sentido, creo que más allá del caso en concreto vale la pena retomar esto para poder generar raseros que sean de todos conocidos y, precisamente, aplicables para que las relaciones no den lugar a este tipo de acosos laborales. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Maestro Patricio Ballados. _____

Tiene el uso de la palabra el Profesor Miguel Ángel Solís. _____

El C. Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas: Gracias, Consejero Presidente. _____

Me parece muy pertinente el comentario que presenta el Maestro Patricio Ballados en relación con el punto que él atiende. Me parece que las políticas institucionales han revelado algunos comportamientos sobre los que deberíamos nosotros incidir como órganos superiores de la institución, al menos de manera orientadora, en relación con las Juntas Ejecutivas. _____

El acoso laboral, el acoso sexual, son cosas que antes de alguna forma se permitían o no se armaba un procedimiento formal en relación con este tipo de conductas, pero el cambio cultural al que alude el Maestro Patricio Ballados, me parece que debe llevar algo de formulación por parte de nuestra relación, con orientaciones como las que está haciéndose por la Maestra Mónica Maccise y otras acciones, para efectos de que

los, particularmente en las Juntas Ejecutivas los Vocales Ejecutivos vayan formulándose otro tipo de liderazgos, que no sean los eminentemente autoritarios o la imposición de criterios incluso no expresos en las disposiciones que hacen llegar a sus subordinados. _____

Me parece que sí es un renglón que está ahí como llamándonos a poder participar mejor en él, para la estructura de la institución. _____

Gracias, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Profesor Miguel Ángel Solís. _____

Suscribiendo lo dicho por el Maestro Patricio Ballados y por el Profesor Miguel Ángel Solís, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponda. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con mucho gusto, Consejero Presidente. _____

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 7.1. _____

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. _____

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. _____

(Texto de la Resolución aprobada INE/JGE09/2017) Pto. 7.1 _____

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

INE/JGE09/2017

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/33/2016, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INE/DESPEN/PD/30/2015

Ciudad de México, 20 de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente **INE/R.I./SPEN/33/2016**, promovido por la **C. JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en contra de la resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictada dentro del Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/30/2016**; y,

R E S U L T A N D O:

I. PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO

1. Presentación del escrito inicial de queja. El diez de julio de 2015, la C. Sandra Yolanda Carranza Leyva, Operadora de Equipo Tecnológico remitió al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional su escrito de queja en el que denunció una presunta conducta irregular (acoso laboral) atribuible a la C. Juanita Pérez Hernández, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nuevo León.

2. Auto de admisión. El diez de noviembre de dos mil quince, la autoridad instructora emitió auto de admisión, con el cual dio inicio a instancia de parte al procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/30/2016, en contra de Juanita Pérez

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

Hernández por la probable conducta infractora de acosar laboralmente a la C. Sandra Yolanda Carranza Leyva, Operadora de Equipo Tecnológico.

3. Contestación al procedimiento. Por escrito presentado el 1 de diciembre de 2015, la hoy inconforme dio contestación al procedimiento, ofreció pruebas de descargo y formuló alegatos.

4. Cierre de instrucción. El 11 de diciembre de 2015 se cerró la etapa de instrucción.

5. Resolución. El 6 de julio de 2016 la autoridad resolutora notificó a la hoy inconforme la resolución del día 28 de junio anterior, en la cual, al acreditarse la conducta infractora, se le impuso la sanción de suspensión por dos días naturales sin goce de salario.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

1. Presentación. El 18 de julio de 2016, la inconforme presentó recurso de inconformidad ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en contra de la citada Resolución.

2. Turno. Recibido el medio de impugnación, el 22 de agosto de 2016 esta Junta emitió acuerdo en el que designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formulara el proyecto de auto de admisión, desechamiento o de no interposición y, en su caso, el Proyecto de Resolución.

3. Admisión y Proyecto de Resolución. Por auto de nueve de enero del año actual, se emitió el auto de admisión del presente recurso, por estimar que satisfizo los requisitos de procedibilidad, cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 454, 458, 459, 460, 461, 462 del Estatuto; y, en razón de que no había pruebas que desahogar ni actuaciones por realizar, se puso el expediente en estado de resolución, por lo que se elaboró el proyecto correspondiente que se somete a la consideración de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es competente en el ámbito laboral para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 202; 203, numeral 2; y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, por tratarse de un Recurso de Inconformidad mediante el cual se reclama una resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que puso fin al procedimiento disciplinario identificado con el alfanumérico INE/DESPEN/AD/30/2016, previsto por el ordenamiento estatutario mencionado en último término.

SEGUNDO. Agravios. Para sustentar la acción impugnativa que nos ocupa, la inconforme presentó los siguientes:

“ A G R A V I O S :

1.- La resolución que se impugna es violatoria del artículo 16 de la Constitución General de la República, en tanto se le otorga valor a las grabaciones de audio de fecha 8 y 9 de julio del año 2015, presentadas por la denunciante, aún y cuando dichas grabaciones fueron realizadas en contravención a la norma constitucional pre invocada, y todas las normas que rigen el comportamiento en el servicio público del Instituto Nacional Electoral, de las que no se aprecia que ningún servidor público, tenga derecho a grabar, sin autorización, las juntas que se llevan a cabo dentro de la Institución, y mucho menos sin autorización de las personas que están siendo grabadas, por lo que al carecer de valor jurídico los citados medios de prueba, debieron ser desestimados. Son aplicables los siguientes criterios:

[...]

Tesis Asilada XXVIII, Septiembre de 2008

GRABACIONES TELEFÓNICAS OBTENIDAS POR UN PARTICULAR FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DE LA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUYEN UNA PRUEBA CONTRARIA A DERECHO QUE NO DEBE SER ADMITIDA.

Tesis Aislada XXXIII/2008

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO.

2. A la invalidez jurídica de las citadas grabaciones, se agrega el hecho de que no existe prueba pericial alguna de la que se desprenda una transcripción legal de lo que refieren las citadas grabaciones, ni tampoco de quienes son las personas que hablan, ni que dicho se le atribuye a cada una de ellas, por lo tanto, no pueden tener valor jurídico alguno, dentro del presente procedimiento. Es aplicable el siguiente criterio:

Tesis Aislada VI.3º.23 C

GRABACIONES EN CINTAS MAGNETOFÓNICAS, REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

3. La resolución que se recurre es violatoria de los artículos 15, 16 y relativos del Acuerdo JGE10/2012 por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, pues no se valoran adecuadamente las pruebas aportadas por la suscrita, de las que quedó demostrado que por más de 12 años la suscrita, he laborado en el Instituto Nacional Electoral (antes IFE), y jamás he sido sujeta a sanción derivada de algún procedimiento disciplinario del que se haya desprendido alguna conducta irregular o contraria a las leyes y principios que rigen la función que desempeño. Dentro de mis labores como funcionaria siempre he tratado con respeto y dignidad a mis compañeros, subordinados, así como a mis superiores, y en general al público y a todos con los que constantemente me desenvuelvo en mis actividades.

También se demostró que la suscrita he estudiado y prestado mis servicios de la manera más profesional posible, por lo que constantemente me actualizo profesionalmente, y que inicié a laborar en el año 2003 en el Servicio Profesional Electoral; que estuve en el

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

Distrito 1 en Querétaro como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; que posteriormente laboré en el Distrito 10 de Nuevo León; que en el año 2010 gané un concurso nacional como vocal local de capacitación electoral y capacitación (sic) cívica; en el año 2011 fui vocal ejecutiva encargada de todo el Distrito; y, que actualmente soy presidenta del Consejo Distrital 02. Mi preparación y dedicación a mi labora es constante, lo que debió haber sido inferido de las siguientes documentales acompañadas al procedimiento.

[...]

4.- Se causan agravios pues no se tomó en consideración que la suscrita me cunduje(sic) bajo los principios rectores de lealtad, probidad y buena fe, tanto en el desarrollo de las diversas juntas que dieron lugar a este procedimiento, como en la colaboración que he presentado en la presente investigación, aportando todos los elementos probatorios indispensables para el esclarecimiento de los hechos, por lo que la buena fe con la que me he conducido constata que soy una persona que respeta ampliamente la institución y al Servicio Profesional Electoral Nacional por lo que debió de haberse inferido que en su caso la suscrita no tuvo ninguna intencionalidad en la realización de los hechos que se me imputan, y que además me conduje conforma a los Lineamientos que reglamentan el servicio que lealmente desempeño. Son aplicables los siguientes criterios:

VII-CASR-2ME-1

CARGA DE LA PRUEBA DINÁMICA. PERMITE EL DESPLAZAMIENTO PROBATORIO A QUIEN SE ENCUENTRE EN MEJORES CONDICIONES PARA HACERLO.

Tesis I.7º.C.49 K

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

5. Contrario a lo que se sostiene en el fallo impugnado, no aparece acreditado con prueba fehaciente y legal alguna que la suscrita haya amedrentado ni intimidado al personal, ni lo haya exhibido, ni mucho menos que me haya referido en forma grosera alguna en contra de la

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

denunciante, ni que me haya burlado de ellas, esos fueron hechos narrados por la denunciante que no fueron probados y que van en contra del desempeño, lealtad y honorabilidad que la suscrita he demostrado en la conducción de mis actividades por más de doce años. En este sentido, quiero expresar que estimo que de ninguna manera de los hechos que se me atribuyen puede desprenderse que haya incurrido en actos, conductas u omisiones que vayan en contra de la dignidad personal del Instituto durante el ejercicio de las labores, pues una interpretación en base a la buena fe, de las constancias que integran el expediente, pueden constar que mi actitud fue siempre conciliadora, de respeto, con buen trato y que jamás procuré intimidar, hostigar o perturbar al personal, pues contrario a ello mis acciones fueron encaminadas a buscar conciliar los ánimos de mis compañeros, tratando de indagar sobre la existencia de alguna inconformidad que pudiera solucionar y así lograr cordialidad en el ejercicio de las funciones del personal.

No se consideró que el objetivo de las juntas fue lograr cordialidad entre todos, esclarecer cualquier tipo de mal entendido para el mejor desempeño de las funciones de todos, no aparece probada ninguna actitud amenazante ni intimidadora directamente en contra de nadie del personal, sino por el contrario mi intención fue buscar la cordialidad y buen ánimo en el desempeño de nuestras funciones, pido se considere que la suscrita jamás actué dolosamente, ni con animadversión, sino clara y abiertamente informativa, alejada de cualquier acto o acción de lesión o violación de la normatividad que nos rige. La suscrita de conformidad a la buena fe tengo la presunción de inocencia, la que no se tomó en consideración y sin que existiera ningún dato que acreditara la mala fe o dolo en mis acciones, aun así fui sancionada, lo que considero causante de lesión en mis derechos.

6. *Me causa agravios lo expuesto en el último párrafo de la foja número 15 de la Resolución que se impugna pues allí se establece: “De lo anterior se desprende que la probable infractora cuestionó durante la reunión de 9 de julio del 2015 a Sandra Yolanda Carranza Leyva sobre porque invitaba a sus compañeros a sumarse a una queja en contra de ella, y si bien en un inicio se hizo con el ánimo de aclarar y entender las posibles inquietudes o inconformidades de los integrantes de los módulos que estuvieran dentro de su ámbito de competencia, lo cierto*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

es que esta autoridad advierte que en dicha reunión Juanita Pérez Hernández no se condujo con la diligencia adecuada, intimidando a la quejosa y al personal de los referidos módulos, para inhibirlos a presentar quejas en contra de ella, amedrentándolos con la vigencia de los contratos y desacreditando a la quejosa al hacer comentarios como los siguientes...”

Luego de ello se citan algunos comentarios que se me atribuyen sin prueba legal alguna, de los que contrario a lo que se sostiene no aparece que de dichos supuestos comentarios se desprenda algún acto directo de intimidación, desacreditación, ni de inhibición a presentar quejas en contra de la suscrita ni de nadie, sino que por el contrario, quedó claro que se comentó en dicha junta que existían las vías para la presentación de quejas, cuales eran y sus Lineamientos, así como que dichas quejas deben ser fundadas y reales, lo cual es un acorde a un principio de buena fe institucional, y no representa sino la difusión de la información legal bajo la cual debemos desempeñarnos, así como la difusión de la necesidad de que todos nos comportemos con honestidad y de forma adecuada. Además no aparecen de dichos comentarios que existiera ninguna amenaza sobre que alguien perdería su contrato, ni que dichos comentarios se hayan hecho con ninguna intencionalidad ajena a la meramente institucional y legal, ni tampoco se desprende ningún acto de intimidación u hostigamiento en contra de la denunciante, ni mucho menos que se le haya causado algún daño o menoscabo en sus derechos, pues no existe prueba legal alguna de la que se desprende dicho daño o menoscabo, por los que evidentemente se causa agravios en mi perjuicio.

7. Se causan agravios al sostenerse que la suscrita me refería a la denunciante como CAROLINA DOS, pues no existe prueba legal alguna de la que se desprende primer que yo haya dicho tal expresión, y mucho menos que se lo haya sido con el ánimo de demeritar a la denunciante, por ello no me causa agravios que se establezca que por ese motivo cometí una falta de respeto, pues soló(sic) se trata de argumentaciones subjetivas de la resolución carentes de sustento y motivación alguna.

8. Ahora bien, la resolución que se impugna causa agravios porque de la página 19 en el apartado denominado calificación de las conductas se

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

*establece “a juicio de esta autoridad procede calificar la falta con gravedad leve, puesto que no existe reiteración ni intencionalidad en la conducta”, por lo que se calificó la falta de intencionalidad en la conducta, pero luego en el segundo párrafo de la página 21 se establece: “por supuesto, al no haber antecedentes de que incurriera anteriormente en infracciones, salvo la **intencionalidad con que se condujo...**”; de ahí que para sancionarme se(sic) ilegalmente se considera que hubo algún grado de intencionalidad, sin que esté demostrado grado alguno, además de que ya se había reflexionado que no existía intencionalidad alguna en la página 19, por ello se causan agravios, al estar indebidamente motivada la resolución y ser incongruente, no pudiendo establecer legalmente la existencia de alguna intencionalidad para sancionarme, si ya se había establecido y razonado que no existía tal intencionalidad, pues los razonamientos sancionadores deben ser coincidentes con la motivación previamente expuesta en la resolución.*

9. *Aunado a lo anterior, tenemos el hecho de que ninguna de las supuestas conductas que se me atribuyen encuadran en algún supuesto de sanción o de conducta indebida, ni se establece con precisión y claridad porque alguna conducta de las que se me atribuyen encuadra en algún supuesto de sanción en mi contra, ni tampoco se establece porque de las conductas que se me atribuyen se desprenda alguna consecuencia dañina en contra de la denunciante, ni se realiza ninguna adecuación entre la conducta, la norma transgredida, y la sanción, dejando de establecerse los razonamientos prudentes, aptos y suficientes que justifiquen una razonabilidad y motivación del tipo interna y externa coherente con un estado constitucional de derecho, y con un procedimiento garantista, por lo que se causaron agravios en mi contra, dado que se resuelven como acreditadas las imputaciones, y se me sanciona, sin que se hayan pormenorizada (sic) la interrelación entre la conducta y tipicidad, la norma y la consecuencia de su violación, ni mucho menos se haya considerado debidamente la probidad, honradez y buena fe con que siempre me he conducido en el desempeño de mis funciones.*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

QUINTO.- Análisis de las causales de improcedencia del recurso de inconformidad.

Esta autoridad debe, en primer lugar, evaluar si se actualiza alguna causal de improcedencia y en su caso admitir el recurso de inconformidad, para proceder a su substanciación y en su oportunidad, someter el Proyecto de Resolución correspondiente a la autoridad competente, o en su caso desecharlo, fundando y motivando la razón de dicha determinación.

Por lo anterior, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa señala en el artículo 460, que el escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los siguientes elementos:

- I. El órgano administrativo al que se dirige;*
- II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. La resolución administrativa o acuerdo de cambio de adscripción que se impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;*
- IV. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o Acuerdo de cambio de adscripción que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca, y*
- V. La firma autógrafa del promovente.*

Así, del recurso de inconformidad interpuesto por la C. Juanita Pérez Hernández, se desprende lo siguiente:

1. Que fue dirigido a la Junta General Ejecutiva de este Instituto (órgano que, según el artículo 283, es el competente para resolver el recurso de inconformidad);
2. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
3. La resolución que se controvierte es el auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/114/2015, dictado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, con fecha ocho de octubre de dos mil quince, notificado el dieciséis de octubre de dos mil quince;
- 4.- Los agravios y argumentos de derecho;

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

5.- Las pruebas que forman ya parte del expediente; y

6.- La firma autógrafa del promovente.

Aunado a lo anterior, se observa que de conformidad con el artículo 285 del Estatuto, el recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.

En ese sentido, del diecisiete de octubre (día en que surtió efectos la notificación del Auto de desechamiento), al veintidós de octubre (fecha en que se recibió el recurso de inconformidad en la oficialía de partes del 02 Junta Distrital Ejecutiva) transcurrieron menos de diez días hábiles.

Por lo anterior, se observa que no existe causal de improcedencia que impida la admisión del recurso referido, en virtud de que fue presentado en tiempo y forma por parte de la recurrente y cumple con las formalidades y requisitos de procedencia establecidos en el artículo 289 del Estatuto.

SEXTO.- Análisis de los agravios hechos valer por la recurrente.

Respecto del primer agravio, la recurrente aduce que la autoridad responsable admitió y otorgó valor probatorio a las grabaciones de audio de fechas 8 y 9 de julio presentadas por la denunciante, señalando que las mismas fueron realizadas de manera ilícita, incluso intenta robustecer su argumento con tesis aisladas sobre grabaciones telefónicas e intervención de comunicaciones privadas. Sin embargo, como se desprende de la resolución recurrida, no existe impedimento legal para realizar grabaciones en las que alguno de los particulares participe en ellas. Dicho criterio incluso fue sostenido por la autoridad resolutora en la foja 9 de la resolución impugnada. De esa manera esta Junta General Ejecutiva determina que efectivamente dichas grabaciones fueron admitidas y valoradas adecuadamente, cumpliendo lo mandado por el artículo 16 Constitucional y a la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que tiene como rubro *“Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Se impone solo frente a terceros ajenos a la comunicación”*.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

En cuanto al segundo agravio, la recurrente se duele de que la denunciante o en su defecto la autoridad responsable hubiera realizado una transcripción legal de lo que refieren las citadas grabaciones identificando a quienes participen en ellas, ni señalando qué dicho se atribuye a cada una de las personas que participan dentro de la grabación y que por tanto deben carecer de valor probatorio.

Al respecto, como se desprende de los autos del expediente, en el escrito por el que se le informó a la recurrente sobre el inicio del procedimiento, se transcriben las grabaciones por las cuales se atribuyen las conductas infractoras a la hoy recurrente. Adicionalmente, de las minutas ofrecidas como pruebas respecto de las reuniones celebradas el 8 y 9 de julio se describen y transcriben las comunicaciones entre la recurrente y la denunciante así como de algunos de los presentes en dichas reuniones. De ahí que la autoridad resolutora observó el lenguaje con el cual la C. Juanita Pérez Hernández se refería a la denunciante. Incluso señaló los fundamentos respecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en relación con las prohibiciones de:

- Incurrir en actos, conductas y omisiones que vayan en contra de la dignidad del personal del Instituto, auxiliares y/o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores; y
- Realizar actos que tengan como propósito hostigar, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros o subordinados en el ámbito laboral.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer agravio, en relación con la violación a los artículos 15 y 16 del Acuerdo JGE/10/2012, contrario a lo que aduce la recurrente, el 5 de octubre de 2015 el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral giró oficio a la C. Juanita Pérez Hernández solicitando rindiera un informe en el que aclarara el presunto hecho irregular que se le atribuía y en su caso aportara los soportes documentales que considerara pertinentes; adicionalmente, el 04 de noviembre de 2015, se informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Durante el desarrollo del procedimiento, en una entrevista realizada el 06 de noviembre de 2015, se le informó a la infractora que el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, además de que la facultad de tomar medidas de protección corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, por lo que no deviene en una obligación que hubiera dejado de realizar como lo aduce la recurrente.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

Por otro lado, la recurrente hace referencia al tiempo en que ha laborado en el Instituto y que no ha sido sujeta a una sanción derivada de algún procedimiento disciplinario del que se haya desprendido alguna conducta irregular o contraria a las leyes y principios que rigen la función que desempeña. Sin embargo, dichos logros no guardan relación con la conducta atribuida en contra de la denunciante Sandra Yolanda Carranza Leyva, por lo que dicho agravio debe considerarse infundado.

Respecto de los agravios marcados como cuatro y cinco, señala que la autoridad resolutora no tomó en consideración que la recurrente se condujo bajo los principios de lealtad, probidad y buena fe, tanto en el desarrollo de las juntas celebradas con los compañeros de trabajo que dieron lugar al procedimiento en que se actúa y que aportó todos los elementos probatorios indispensables para el esclarecimiento de los hechos, situación que, a juicio de la recurrente dicha buena fe constata que es una persona que respeta a la Institución y al Servicio Profesional Nacional. Sin embargo resulta preciso distinguir que el hecho de haber reunido a diversos colaboradores para esclarecer los hechos no implica que la recurrente pueda conducirse hacia el personal del Instituto con actos que vayan en contra de su dignidad o que tenga como propósito hostigar, intimidar o perturbar a compañeros o subordinados en el ámbito laboral.

Ello se constata, dentro del contexto de las reuniones celebradas, con las palabras con las que se dirigió a la denunciante:

- “La DESPE me mandó un comunicado después de disculparse conmigo porque la (inaudible) no tiene fundamentos y no procedió, pero yo si voy a proceder hasta donde sea con el personal (inaudible) voy a levantar todos los procedimientos que sean necesarios”
- “Sandra, creo que esto te deja a ti muy mal”
- “Sandra desafortunadamente tú estás muy desacreditada”
- “Sandra tú no tienes que fiscalizar a nadie, ni dar órdenes a nadie y menos bajo estos conceptos de deshonestidad que te estamos evidenciando”

Ahora bien, por lo que hace al agravio marcado con el número seis, que tiene relación con los marcados con los números cuatro y cinco, ha quedado demostrado que la autoridad resolutora contó con todos y cada uno de los medios probatorios y los valoró adecuadamente para imponer la sanción establecida.

Respecto del agravio marcado como número siete, se constata que en la foja 25 del escrito de admisión de queja se hace referencia a las minutas 190221 y

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
JUANITA PÉREZ HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/33/2016**

190222 y a la grabación correspondiente en la que en negrillas se aprecia que la C. Juanita Pérez Hernández manifestó lo siguiente: *“Yo te pregunte a ver las circunstancias, tu les dijiste que si alguien tenía algo en contra, es esa parte si tú me dice sabe que licenciada, yo si les dije ok, Carolina 2, perdón ok Sandra dime que es la situación no, pero no sé qué opines tu Carlos pero se me hace totalmente deshonesto o tú qué crees”*.

Por cuanto hace al agravio marcado como número 8, señala que para la calificación de la falta se tomó en consideración la intencionalidad con la que se condujo y que dicha situación no fue demostrada; sin embargo, consta en autos y en la resolución recurrida que su dicho deviene infundado.

Por último, en el agravio marcado como número nueve, señala que la conducta imputada carece de fundamento; sin embargo, su dicho resulta falso, ya que la autoridad resolutora claramente estableció los fundamentos y motivaciones que originaron la sanción impuesta.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución, **se confirma** la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de junio de dos mil dieciséis en los autos del procedimiento disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PD/30/2016.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la C. Juanita Pérez Hernández, en la casa marcada con el número 115 al sur de la calle Porfirio Díaz, Zona Centro, C.P.66600, municipio de Apodaca, Nuevo León.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase la presente Resolución del conocimiento de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./SPEN/33/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 9 de enero del dos mil diecisiete.

Por recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el escrito de Juanita Pérez Hernández, a través del cual se hace del conocimiento la inconformidad, en contra de la resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/30/2015.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta la inconforme.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/R.I./SPEN/33/2016** que por orden le corresponde.

TERCERO. SE ADMITE a trámite el recurso de inconformidad formulado por Juanita Pérez Hernández, por satisfacer los requisitos de procedibilidad cronológica, objetiva y formal, previstos en los artículos 453, 454, 455 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CUARTO. Al no haber diligencias que proveer ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

QUINTO. Notifíquese a Juanita Pérez Hernández en el domicilio señalado por la inconforme para oír y recibir notificaciones.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. _____

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. _____

El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente punto del orden del día, corresponde a Asuntos Generales. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, consulto a ustedes si alguien desea agendar algún Asunto General. _____

Tiene el uso de la palabra la Licenciada Ana Laura Martínez. _____

La C. Directora de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez: Gracias, Consejero Presidente. _____

Para informar a los miembros de la Junta General Ejecutiva que la Dirección Ejecutiva de Administración ha concluido con la elaboración del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos. _____

Esto en cumplimiento a lo que establece el Artículo Transitorio 49 del Estatuto, el cual establece que la normatividad que derive del Estatuto y que regule al personal de la rama administrativa, deberá ser elaborada dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella continuarán aplicándose. _____

Este Manual que se concluye y que ya se elaboró, representa un instrumento normativo fundamental para la regulación y operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos del Instituto, como lo es el reclutamiento y selección, inducción contratación, movimientos de personal, capacitación, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina y presupuesto, prestaciones y derechos, Firma Electrónica, entre otros. _____

Los principios sobre los cuales se elaboró este documento, básicamente son la alineación normativa y conceptual, con los preceptos que establece el Estatuto; agilizar la operación de los procedimientos de recursos humanos para responder con oportunidad a las necesidades de las Unidades Administrativas; la simplificación de trámites para facilitar la gestión de las solicitudes por parte de las propias Unidades Administrativas._____

Brindar mayor certeza y transparencia en la operación de los procedimientos a través de los cuales se brindan diversos servicios y prestaciones y se emiten Dictámenes.____

Por último, eficientar el uso y manejo de recursos vinculados con la operación de los procedimientos._____

Para esto, la Dirección Ejecutiva de Administración, elaboró una ruta que contiene 5 actividades básicas para lograr la aprobación por parte de este cuerpo colegiado, y es la revisión por parte de las Unidades Administrativas, se entregará el documento ya elaborado y recibir sus aportaciones. Posteriormente, hacer el ajuste, enviar a la Dirección Jurídica para Dictamen, el envío a los asesores de Consejeros Electorales para su análisis y también recibir sus aportaciones y, finalmente, enviarlo a la Junta General Ejecutiva para su debida aprobación._____

Por último, mencionar que es muy importante que este documento sea el Manual para Administrar los Recursos Humanos del Instituto, pero que sea el documento que el Instituto necesita, que el Instituto quiere, y no un documento que la Dirección Ejecutiva de Administración quiere o que la Dirección Ejecutiva de Administración necesita. Entonces, es importante que nos hagan llegar sus aportaciones._____

Es cuanto, Consejero Presidente._____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Licenciada Ana Laura Martínez._____

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda._____

El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes: Gracias, Consejero Presidente. _____

Celebro la presentación de este documento. _____

Nos es de particular interés conocerlo y poder aportar, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, porque ustedes saben que hemos venido trabajando en una estrategia para fortalecer las medidas de control en los Módulos. _____

Hay una vertiente que justamente tiene que ver con el tema de la contratación de las compañeras y compañeros de los Módulos, como sabemos son todos de la rama administrativa, y hay algunas ideas que han surgido en diversas reuniones que hemos tenido con la Dirección Jurídica y con la propia Dirección Ejecutiva de Administración, en donde me parece que debemos de tener como una categoría particular para poder controlar de mejor manera los recursos humanos que tienen, sabemos que es una responsabilidad muy importante, que es la atención directa a la ciudadanía, y también atender asuntos que lamentablemente se han presentado, como todos sabemos en algunos Módulos en donde se ha actuado de mala fe por parte de compañeras o compañeros, y creo que justamente esta es la vía para poder tener algunos controles adicionales en la contratación y también en la evaluación de este personal que, insisto, aunque son pocos los casos pero sí me parece importante normativamente tener las herramientas para poder atacar estos lamentables hechos. _____

Entonces, con todo gusto recibimos la propuesta y cuenten con que haremos algunas propuestas particulares en esta materia. _____

Es cuanto, Consejero Presidente. _____

El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Ingeniero René Miranda. _____

Al no haber más intervenciones, señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas tardes. _____

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 10:41 horas. _____

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**